

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo
- 43** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud
- 65** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 85** De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- 105** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 131** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o. y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 153** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de nutrición

Anexo V

Martes 5 de diciembre



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE
DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EMBARAZO.**

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado **"Consideraciones"**, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de marzo de 2023, la Julieta Kristal Vences Valencia del grupo parlamentario de Morena, en la legislatura LXV, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo.

SEGUNDO. Con fecha 26 de abril del dos mil veintitrés, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-2365**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó con el número de expediente **7609**, la iniciativa de



relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para opinión.

CUARTO. Mediante oficio **D.G.P.L.65-II-7-2512**, con fecha 26 de abril de 2023, la Mesa la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, notificó a esta Comisión la autorización de prórroga de la iniciativa objeto del presente dictamen hasta el 30 de abril de 2024.

QUINTO. Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa en su exposición de motivos señala que la discriminación laboral por embarazo forma parte de las acciones y omisiones motivadas por estereotipos género, que vulneran los derechos fundamentales de las mujeres y de sus hijas e hijos. Las mujeres mexicanas se enfrentan en el ámbito laboral a diversas barreras estructurales que ejercen de manera reiterada y sistemática la violencia de género.

En este contexto, es que las mujeres no solamente padecen las disparidades en el acceso al empleo o los niveles salariales, también adolecen de discriminación laboral por embarazo, lo cual implica violaciones a sus derechos laborales, de protección a la salud y de acceso a la seguridad social.



De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entiende por discriminación toda "distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades".

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ha definido a la discriminación contra la mujer en su artículo 1º como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Por su parte, la Observación general No. 18 sobre el derecho al trabajo asegura que los Estados deben diseñar un sistema amplio de protección que permita combatir a la discriminación de género, impulsar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en las relaciones laborales, así como asegurar igual salario por trabajo de igual valor. De hecho, este instrumento hace énfasis en que de ninguna manera el embarazo puede constituir un impedimento para que las mujeres accedan, ejerzan y se mantengan en sus empleos, así como tampoco puede ser una justificación para la pérdida del mismo.

Algunos de los motivos relacionados a la discriminación son el sexo, el género e incluso el embarazo. De hecho, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sostenido que los casos discriminación están estrechamente relacionados con



la violencia y el acoso ejercido en contra de las mujeres dentro de sus centros de trabajo.

En muchas ocasiones las mujeres embarazadas se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad al ejercer un empleo, ya que los empleadores consideran que están en una situación de desventaja para realizar sus actividades, que existe una falta de compromiso de su parte o que tienen menos tiempo para continuar con sus labores.

Las prácticas que muchas veces se reproducen en el ámbito laboral resultan de las dudas de los empleadores sobre la conciliación entre la vida familiar y la laboral de las mujeres. Como bien afirma Magdalena Nogueira Guastavino, los elementos que influyen en la decisión de un empleador se pueden hacer presentes durante las fases previas a la contratación, durante el ejercicio del cargo y en el término de la relación laboral afectando a trabajadoras de todos los sectores económicos.

A través de su trabajo titulado *La discriminación laboral por embarazo*, el Early Institute comenta que la discriminación laboral por embarazo se manifiesta por medio de conductas como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambio de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al baño o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su hija o hijo.

Cabe resaltar que la discriminación laboral por embarazo ocurre no solamente porque se anulan, limitan menoscaban los derechos laborales de las mujeres o



su derecho a la igualdad de oportunidades, sino porque además se desarrolla en el contexto laboral.

Al igual que toda conducta discriminatoria, la discriminación laboral por embarazo es causada por los estereotipos, los prejuicios o los estigmas relacionados con el género o sexo de las mujeres trabajadoras.

Sobre la configuración de la conducta discriminatoria, el Early Institute menciona que es necesario que el acto constituya en sí mismo la vulneración de al menos un derecho. En el caso concreto de la discriminación laboral por embarazo pudiera existir la vulneración de distintos derechos, de los que sean sujetos tanto la mujer embarazada como su bebé.

Muchas ocasiones la condición de embarazo de las mujeres es considerada por parte de los empleadores o compañeros de trabajo como una situación de desventaja para poder continuar llevando a cabo sus tareas cotidianas. Una consecuencia de estas prácticas discriminatorias es la vulneración de la salud mental de las víctimas a través del desgaste emocional o la provocación de angustia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se conoce que 3 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia en el ámbito laboral al menos en una ocasión a lo largo de su vida, mientras que 2 de cada 10 han sufrido de esta modalidad de violencia durante los últimos doce meses.



De manera particular, resalta que el 21.7 por ciento de las mujeres ha manifestado haber vivido alguna situación de discriminación laboral durante el último año, ya que entre los casos comentados al 4 por ciento de todas las mujeres se le pidió una prueba de embarazo como requisito para trabajar o poder continuar en su empleo, mientras que al 0.6 por ciento la discriminaron por embarazarse, las despidieron, no renovaron su contrato o les bajaron el sueldo.

El Early Institute muestra en su informe que el Conapred ha declarado que las quejas de discriminación laboral por embarazo es una de las cinco quejas más recurrentes que se presentan en México. Cabe resaltar que durante el periodo de tiempo 2012 a 2021 se presentaron 825 casos de discriminación por razón de embarazo en los centros de trabajo.

Sobre el ámbito en el que ocurren, el Early Institute detalla que el 88 por ciento de estas quejas ocurren en el sector privado, mientras que el 12 por ciento restante se han presenciado en el sector público. Por su parte, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México ha manifestado que la principal modalidad de discriminación en dicha entidad es por motivos de embarazo.

De igual forma el *Early Institute*, comenta a través de su informe que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha registrado 2 mil 589 casos por discriminación laboral, representando el 19 por ciento del total de quejas de discriminación presentadas.

La importancia de que sea reconocida la discriminación laboral por embarazo en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deriva del



hecho de que este tipo de discriminación por motivos de maternidad y embarazo constituyen una forma de violencia basada en el sexo o el género, y que en consecuencia afecta de manera diferenciada a las mujeres por el simple hecho de serlo.

En este sentido es que se propone reformar al artículo 10 de dicho marco normativo con la finalidad de actualizar el actual concepto de violencia laboral y docente, y reconocer que esta manifestación de violencia en razón de género también puede dañar, por algún acto u omisión, al bebé de la víctima.

Por otro lado, se propone adicionar un artículo 11 Bis para reconocer y definir a la discriminación laboral por embarazo como toda distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo, que vulnera sus derechos o de su bebé.

En el informe publicado por Early Institute se afirma que en muchas ocasiones la autoridad desconoce las razones que impulsan a la discriminación laboral por embarazo, y que además muchas veces se declaran incompetentes para conocer del caso, demostrando no solo falta de capacitación, sino también de sensibilización por el impacto que tienen sobre la vida de las mujeres que padecen este tipo de actos en sus centros de trabajo.

En ese sentido, se establece en el proyecto de decreto a través de una reforma a la fracción III del artículo 14 de la ley, que los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover y difundir entre la población que la discriminación por embarazo es un delito.



Sobre este punto resulta fundamental mencionar que el texto vigente del Código Penal Federal en su artículo 149 Ter ya reconoce los delitos por discriminación, entre los cuales se reconoce como motivo al embarazo, anulando derechos y libertades de las personas.

Asimismo, se dispone modificar las fracciones VI y VII del artículo 15, y adicionar una fracción XX al artículo 34 Ter a la norma con la finalidad de asegurar que a las víctimas de este delito se les deberá proporcionar atención médica, psicológica y legal, especializada y gratuita, así como establecer las sanciones administrativas a quienes lo comentan.

Como bien se mencionaba previamente, este tipo de discriminación afecta de manera desproporcionada a la salud mental de las mujeres víctimas. Por ello, es importante resaltar que la fracción VI del artículo 2o. de la Ley General de Salud reconoce que gozar del derecho a la protección de salud incluye la salud mental, derecho que de ninguna manera puede ser vulnerado por dichas prácticas.

De hecho, la misma Ley General de Salud en su artículo plasma en el segundo párrafo de su artículo 72 que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel de salud mental, sin discriminación por motivos que, entre otros, se encuentra el embarazo de las mujeres.

De igual forma se plasma una modificación a la fracción IV del artículo 32 y a la fracción IV del artículo 33 para que el embarazo y la maternidad se configuren como elementos a tomar en consideración al momento en que las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional determinen y emitan las órdenes de protección.



También se plantea adicionar una fracción IX al artículo 46 Bis de la norma para brindarle a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la facultad para que realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo los registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo.

Sobre este tema el Early Institute reconoce en su informe publicado que "no existe información confiable y suficiente para detectar y dar seguimiento al problema"⁸ de discriminación laboral por embarazo. Lo anterior, ya que no existen criterios homologados para su registro y clasificación entre las diversas instituciones del Estado mexicano que tienen facultades para realizarlo.

Por ello, se considera necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, registre y recopile dicha información estadística con la finalidad de prevenir, identificar y atender las causas y consecuencias de la discriminación laboral mediante el diseño de políticas públicas específicas en la materia.

Asimismo, mediante una adición a la fracción X del artículo 47, se dispone que la Fiscalía General de la República deberá investigar la discriminación laboral por embarazo con perspectiva de niñez y de derechos humanos a través de sus protocolos especializados.

Finalmente se expone la necesidad de adicionar un inciso d) a la fracción XXII del artículo 49 de la ley a fin de agregar la facultad que deben tener las entidades federativas y la Ciudad de México para especializar a las y los agentes del



Ministerio Público, peritos y personal en materia de delitos relacionados con la discriminación laboral por embarazo.

B) Que para efectos de comprender las reformas de los artículos que propone la iniciativa, se realiza el siguiente cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.	Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y, en caso de embarazo de su bebé, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. ...
Sin correlativo	Artículo 11 Bis. Constituye discriminación laboral por embarazo: la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo, que vulnera sus derechos o de su bebé.
ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a II. ... III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y	Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a II. ... III. Promover y difundir en la sociedad que la discriminación por embarazo, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y



IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.	IV. ...
ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: I. a V. ... VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.	Artículo 15. Para efectos del hostigamiento, el acoso sexual y discriminación por embarazo, los tres órdenes de gobierno deberán: I. a V. ... VI. Proporcionar atención médica, psicológica y legal, especializada y gratuita, así como los servicios de salud mental, a quien sea víctima de hostigamiento, acoso sexual o discriminación por embarazo, y VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador, acosador o discriminador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.
ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración: I. a III. ... IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante; V. a VI. ...	Artículo 32. Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración: I. a III. ... IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, embarazo, maternidad, así como cualquier otra condición relevante; V. a VI. ...
ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:	Artículo 33. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando: I. a III. ...



I. a III. ... IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y V.	IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, su embarazo, su maternidad, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y V.
ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a XIX. ... XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia. ...	Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad; XX. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia. Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre



	procurando la mayor protección de la víctima.
ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. a VII. ... VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y Sin correlativo IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. a VII. ... VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor, y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
ARTÍCULO 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. a IX. ... X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; Sin correlativo	Artículo 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. a IX. ... X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Tratándose de la investigación relacionada al delito de discriminación por embarazo, deberá considerarse la perspectiva de género y el interés superior de la niñez en



XI. a XII. ...	la elaboración y aplicación de los protocolos; XI. a XII. ...
ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: I. a XXI. ... XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) a c)...	Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXI. ... XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) a c) d) Materia de discriminación por embarazo, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen, la dificultad de probarlas, y las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria. XXIII. ... XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, en prevención y atención de discriminación por embarazo, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y
XXV. a XXVI.	XXV. a XXVI.



IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Estamos conscientes que la discriminación laboral por embarazo (DLE) es un problema mucho más frecuente y común de lo que se piensa; cuya manifiesta se da de diversas formas y que se incentiva por un conjunto de prejuicios y estereotipos sobre la maternidad en el espacio laboral y público.

Su impacto puede verse reflejado en la afectación de múltiples derechos de la mujer embarazada, de su bebé y su familia, no solamente de sus derechos laborales.

Es por la amplitud de su impacto y por todos los derechos que violenta que consideramos necesaria y prudente la Iniciativa objeto del presente dictamen, pues sabemos que en este momento muchas mujeres están pasando por este tipo de sucesos que les impide desarrollar plenamente su derecho a la maternidad en el campo laboral donde se desarrollen o en su caso que les impide postularse para el puesto de sus sueños o incluso para ascender de posición dentro de la industria o empresa en la que laboran.



La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida."

En este sentido, en el año de 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan información sobre la legislación vigente para protegerla de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana..

TERCERA. La Discriminación Laboral por Embarazo se ha asociado generalmente con el despido y la solicitud de prueba de gravidez para la contratación, sin embargo, abarca otras conductas como:

- Hostigamiento laboral;
- Negación de ascenso;
- Reducción de salario;
- Negación de permisos como el de ir al baño o sentarse;
- Cambios de condiciones laborales en perjuicio de la mujer embarazada;
- Descuento económico por ejercer licencias médicas;
- Obligación de trabajar en periodo de incapacidad por maternidad;
- Interrupción de contrato por honorarios en el periodo de incapacidad;
- Órdenes de realizar labores que pongan en riesgo;



CUARTA. La a NOM en Igualdad laboral y no discriminación, define la discriminación laboral (vinculada a la definición general de discriminación) de la siguiente forma: no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

De acuerdo con esta la participación de las mujeres en el trabajo remunerado continúa por debajo de la de los hombres; esto se debe a diversos factores, entre los que se encuentran: la discriminación en distintos aspectos de la participación económica y laboral que pasan por la contratación, la remuneración, la movilidad y el ascenso, las condiciones de trabajo inflexibles, falta de servicios de apoyo para el cuidado de hijas e hijos menores, como guarderías, y la distribución diferenciada e inequitativa de las tareas de cuidado en el hogar. (Secretaría de Economía, 2015).

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Recomendación 08/2020 emitida después de haber estudiado tres casos de discriminación laboral asociada al embarazo y la lactancia, se ubicaron hacia los menos los siguientes derechos humanos violentados:

- Derecho al trabajo y a la seguridad social relacionado con el ejercicio de la maternidad. Con tres omisiones:
 - Omisión de garantizar y reconocer el acceso a la cobertura social existente.
 - Omisión de garantizar el derecho a las licencias para el ejercicio de la maternidad.



- Omisión de garantizar el derecho al reposo para la lactancia.
- Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
 - Omisión de garantizar la protección frente a la violencia en centros escolares y de trabajo que configure violencia institucional en contra de las mujeres.
- Derechos reproductivos.
 - Omisión de garantizar el derecho a la maternidad y la lactancia.
- Derecho a la seguridad jurídica.
 - Omisión de garantizar el acceso a la cobertura social existente o La autoridad debe fundamentar y motivar el acto de autoridad [al negar un derecho y/o prestación laboral] o La autoridad debe fundamentar y motivar correctamente su acto de autoridad.

SEXTA. De acuerdo con la CONAPRED, independientemente del estado civil o de la estructura familiar, actualmente las mujeres siguen siendo despedidas por el simple hecho de estar embarazadas. Señala que, de enero de 2011 a marzo de 2022, recibieron un total de 723 quejas y reclamaciones calificadas como presuntos actos de discriminación relacionados con el despido por embarazo, de las cuáles el 90% corresponden a empleadores particulares. Respecto a estas, las quejas señalaron afectaciones en su derecho a un trato digno, a la protección a la maternidad, a la igualdad de oportunidades y de trato, a una vida libre de violencia y a la seguridad social. Las entidades federativas donde se ha registrado el mayor número de casos por esta clase de discriminación son Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Guanajuato.

SÉPTIMA. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, ha realizado cada cuatro años una encuesta sobre discriminación en la



Ciudad, esto con el objetivo de actualizar los datos relativos a la igualdad y de escuchar a la ciudadanía sobre sus percepciones y testimonios relativos a la discriminación. Dichas encuestas se han realizado en 2013, 2017 y la más reciente, 2021, misma que fue publicada en agosto de ese mismo año. (Gobierno de la Ciudad de México. COPRED, 2017). De los resultados de la encuesta realizada en 2021, se desprende que 56% de las personas encuestadas, considera que sí existe discriminación hacia las mujeres trabajadoras embarazadas, ocupando el lugar 28 de 39, sin embargo, de 2017 a 2021, dicha percepción ha bajado de 65.6% a un 56%, es decir, casi un 10%.

OCTAVA. De acuerdo al "Diario La Jornada", en octubre de 2021 el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, informó que de los mil 590 expedientes de discriminación histórico que ha abierto, 992 han sido en el empleo, de los cuales 489 corresponden a despido por embarazo.

También informó que durante la firma del "Pacto por la Igualdad Laboral y No Discriminación", la presidenta de dicho Consejo, Geraldina González de la Vega, comunicó que más del 70 por ciento de los casos que se reciben tienen que ver con quejas en materia laboral que se dan en el ámbito privado, cometidos principalmente por las empresas. Con la celebración de dicho acuerdo, mencionó que la intención es buscar la prevención y atender la discriminación en el empleo, que no sólo vulnera el derecho al trabajo de personas en una situación de desventaja inmerecida, sino que también daña la economía de la ciudad (Flores, 2021).

Es por lo que consideramos oportuno que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se señale la obligación de las autoridades



para reflejar y reportar los sucesos que surjan con motivo de la discriminación laboral por embarazo.

Consideramos oportuno aprobar con modificaciones la presente Iniciativa, proponiendo la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.	Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, manifestándose a través de agresión física, verbal o psicológica, acoso sexual, hostigamiento laboral y que pretende excluir, aislar, someter, dañar, vulnerar la autoestima, salud, integridad, libertad, el derecho a la maternidad, al embarazo o la lactancia y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra su derecho a la igualdad.	ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en cualquier acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra sus derechos a la igualdad, a la maternidad, al embarazo o a la lactancia.
Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.	...	Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.



ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.	Sin propuesta de modificación.	ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la discriminación, distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer solicitante de empleo o empleada, en razón de su maternidad, embarazo o lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.
Sin correlativo	Artículo 11 Bis. Constituye discriminación laboral por embarazo: la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer solicitante de empleo o empleada, en razón de su maternidad, embarazo o lactancia, que vulnera sus derechos.	Sin correlativo (SE OMITE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS PROPUESTA)



ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a II. ... III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.	Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a II. ... III. Promover y difundir en la sociedad que la discriminación por embarazo, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y IV. ...	ARTÍCULO 14. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I y II. ... III. Promover y difundir en la sociedad que la discriminación, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y IV. ...
ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: I. a V. ... VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.	Artículo 15.- Para efectos de la discriminación por embarazo, hostigamiento y el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: I. a V. ... VI. Proporcionar atención médica, psicológica y legal, especializada y gratuita, así como los servicios de salud mental, a quien sea víctima de discriminación por embarazo, hostigamiento o acoso sexual, y VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador, acosador o discriminador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.	ARTÍCULO 15.- Para efectos de la discriminación, el hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: I. a V. ... VI. Proporcionar, de manera especializada y gratuita, atención legal y de salud integral, incluyendo servicios de salud mental, a quien sea víctima de discriminación, hostigamiento o acoso sexual, y VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del discriminador, hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.



ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración: I. a III. ... IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante; V. a VI. ...	Artículo 32. Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración: I. a III. ... IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, embarazo, maternidad, así como cualquier otra condición relevante; V. a VI. ...	ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración: I. a III. ... IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, embarazo, maternidad, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante; V y VI. ...
ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando: I. a III. ... IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y V. ...	Artículo 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando: I. a III. ... IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, embarazo, maternidad, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y V. ...	Sin propuesta de modificación.



...	...	
ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a XIX. ... XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia. ...	Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a XIX. ... XX. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia. ...	Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a XIX. ... XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora; XXI. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia. ...
ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. a VII. ...	Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. a VII. ...	Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I a VII. ...



VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y Sin correlativo IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor, y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor; y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
ARTÍCULO 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. a IX. ... X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; Sin correlativo	Artículo 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. a IX. ... X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Tratándose de la investigación relacionada al delito de discriminación por embarazo, deberá	Se mantiene redacción vigente.



XI. a XII. ...	considerarse la perspectiva de género y el interés superior de la niñez en la elaboración y aplicación de los protocolos; XI. a XII. ...	
ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: I. a XXI. ... XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) a c)...	Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXI. ... XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) a c)... d) Materia de discriminación por embarazo, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen, la dificultad de probarlas, y las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria. XXIII. ... XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género	ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: I. a XXI. ... XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) a c)... d) Materia de discriminación, particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen y la dificultad en probarlas, considerando a las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria. XXIII. ... XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de



	en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, en la investigación de los delitos de discriminación, en prevención y atención de discriminación por embarazo , en feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y	mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia , feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
	XXV. a XXVI. ...	XXV. a XXVI. ...
	...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se reforman los artículos 10, párrafo primero; 11; 14, primer párrafo y fracción III; 15, párrafo primero y las fracciones VI y VII; 32, fracción IV; 33, fracción IV; 49, fracción XXIV; y se adicionan una fracción XXI, recorriéndose



la actual en su orden, al artículo 34 Ter; una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 46 Bis y un inciso d) a la fracción XXII del artículo 49, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en **cualquier** acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra **sus derechos a la igualdad, a la maternidad, al embarazo o a la lactancia.**

...

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, **la discriminación, distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer solicitante de empleo o empleada, en razón de su maternidad, embarazo o lactancia** y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:



I. y II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que **la discriminación**, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. ...

ARTÍCULO 15.- Para efectos de **la discriminación**, el hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. a V. ...

VI. Proporcionar, **de manera especializada y gratuita, atención legal y de salud integral, incluyendo servicios de salud mental**, a quien sea víctima de **discriminación**, hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del **discriminador**, hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. a III. ...



IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, **embarazo, maternidad**, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. y VI. ...

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. a III. ...

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, **embarazo, maternidad**, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

V. ...

...

ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a XIX. ...



XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;

XXI. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y

XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. a VII. ...

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXI. ...

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) a c) ...

d) Materia de discriminación, particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen y la dificultad en probarlas, considerando a las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria.

XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, **particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia**, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. y XXVI. ...



...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de agosto de 2023.

SUSCRITO POR:

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 31

30 de agosto de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	BCCD5B56576ACACE7E920A712435 4400DC41FF4EC1FCF5C0783870AAF 546FB9AE26702815BDF4F68DAA960 51A13639A46442D0AE74B55FFF1C6 18AF2D521EEA8
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	8536497AD0829F72FED2C3DE22ED1 D5A65C01D2F381A4E13DE276FA32F EE72CC552426859AD031E84B2032B 31EB487DEC4FD0E4C37488BD9D83 5B04A67DA210D
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	C918396AE32EB8A718EFFF0CFE64 C7CF4782EFF740F8B0AF4200C5B80 D28E4828A77E027CC820B81F75C09 CE996677646B09F7847CD49C2617D 74A20BB2AFB3
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	87A60A4707F950CCA0FEFB7FA0221 D34913CB3E5AB1967857D59AB4C28 434B8BAD03A3D442ACF2D06F0B791 D19450537AA4BACE9004253B96424 5A43F39A448F

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

B69C2D15406A68221C299254A21D0
 3B6D9D59CC643FA0AB3C9C42AF79
 959AD371F7AEDBD9683075073A5BF
 142006CA3F5413F83C801EF5373321
 8FE4452B515D



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

10F029D316AFF5E0886006E6BD9C2
 44E2012796289C5E0011E03CAA6B5
 CDCCA79AE52453A20C276504E67B
 CA0B6E8BD7D5B0E2912614D629EE
 2CE6A0D303F48D



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

Ausentes

58950EB033E30826379E9F2F30406A
 32DAD3625F0E30203CACC65B82246
 0C1CC8F7900772BA0A350EDC8D4A
 A343E82E76A08272B39EDFF5C9851
 8D6F5C334FDD



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

9DD577E8A6A7CB8CC16336460AAD
 3D6BB96D923C726AF1AFD296F2646
 FE8C109F3E7745E7CA880FA8C54F6
 7080AB8670FA0AB942889856850289
 9990E7A7F516



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

32BBAB0E17F05D0F86349CDF1E35A
 F75C935BA2B972CD64F49E08636E6
 DA27DF8BDCA2C4318056D3A46F95
 844206FF9F60FC9AB9BFAC1031DF9
 81EAFDD0D933A

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

24C386D95BB0C20D51CA9B89E26E5
 57D5E7232DE21998EC513DC6621D0
 50C7F05E14D5F54DDEDD1A7D726
 BB508A5E13C593074AF47B1B3E103
 9CCCCCF029703



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

AB8AF9A92173D2475EC36390B2DCA
 CB55224864D03D0891094BC9557441
 E198F9C2C09B651F1C9CD13ECB62
 FE191149EF70AEB4866860C6B99B
 550F0CCBA298



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

066E60738C5C9ADBBF8C09D1F0E4
 A1AF736A388BEDFDAF0E0D75F6E
 0D12683C0691EA1E53C99D589B32E
 C0982B415285D974BDC1B1F155EAF
 4FF28CC265C987



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

Ausentes

B714FADC95208E82C9A2BE6EA78E
 C6EDAEDADE8C873C5A81A2506A50
 C5F04264E6EEAAE2A8D6F4A0FF873
 3989C8A5EAAF4CA426FB5FB7B6C6
 924FB8CEE5EE6D1



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

AB84A031C3D31E4472E185EC42FB7
 2477A6B08237BB1B4F299B6AE777C
 7E839FD6F25D315053FC42B9DC101
 148ACB67F2F227A4E179368B32E55
 C8886E47493A

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

Ausentes

4A18B2116CF84DB8D22BBFE49B2A
DF42692D57EFE3845FD9CDAEC862
AC278A35C2CBB8CEF0684A1F38229
BDE5E94DF7E47D412B41E803D28D
7E11DDCA19FF406



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

32D299124D6E0EE50373C234344D2
718448FEE4CB309766C133A776E13
A4E0BF8500C8A954F53A4D678E706
285432BE99A30D9840183FDF54F6C
358A565E148F



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

11D55B6FA3202486E91BB5B60B0CF
4F39090DB1D749D4E4E9E40F9E124
F6D8C63FBB02BF14A491CCB6D5C3
E9ED4850AA76D3B8A94661322BE49
D3C4D48BA6EF7



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

D378416132D07F1005E6C5EF63703E
0186AC4E1441E191428348FA7410D5
71781212602CD799414DA03546F251
0B73A488BA99038735DBC226AB56E
797EE3595



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

9BB306881E7296C17074E6D05BAC6
036C3280F04F1E26C2E551D8B775C
B2157249906519C71EED5C48ADA75
A575681F9EDDDE77597336CA1A207
A73FC7371C8A

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

33FAD8B31824ED688CF18B96855A6
1143525728B6F5B9EFDD3322CFC6D
5A1D6533D52E3E081C08258B28A30
1B3D8BE106A38B85E6B4EC9139EB
DFD6FFA9088FF

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

CFD2F89BFBF2DA6D69A4D2BCAC46
198CB2E4EDE2CA1FD9DEC2CBB58
3597AF5282A38E4ED971A29EA8CBC
7CA901FBB266B3D1EE4F874E62E74
A78BB8CA135209C



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

4F27CE0CFB57C9AA0019A8599036F
D43549075DE375DDE605591A989CA
E7E0B59AE4DAA5AFC18CE8BDEAB
3412C39C32E859E17AFD5ABD2784C
B179A3E4A3A89B



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

216ED103FE103FDD39010832523C4
AD7FC7A8A29C46139D776B7048DE2
8B624D6388B0C8EDC44290E600668
F42A36FB776A67265E9A82AD0C345
2694E4E0C386



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

17E847C8BD08EC9A3C2379D1263A0
D4B8526EE9DF13F3ACCFB8AB3DE
E95DD07DE47FA083D738857C55826
16764D12DE14423A572CAC2423E66
F0CEFD9D3A23CF

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género


 Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

4B10ECE0129E8BD65FA46E467799B
 9A4B62DA8AD93BD7289E64CB7493
 C9455BBBAEDB8425B668ABE9F21B
 9799B56EC0047BD8E7A0FD103F1C7
 B40FD1F2E01CEE


 Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

343B00B4614222E59F015783DB0D6A
 4AD107EF9861798F0E29D5B12BF9F
 F849ADF6A5B9F168AC4B031DE5851
 2F1A70A3B5E39B7B594B6D3D7409F
 DAB0F353B75


 Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

13C57E24212E38A64DD79299DBFAF
 437B82C14EEC9A11FCDC6A5ED1AA
 48608E11D8F303900DC59C01660CF
 6A1CB1B34B42B9CB93C5D312127C8
 F50961C24ECD


 Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

1AE5114256C6D3A98E93242D42600
 E1C5C19FAA8F88315C3F56D39E04B
 843FF40876E2BB35339922E1E4146
 97A24FA9F63C26C7A9872D9FBC6D7
 B3E5F80B760


 Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

DABBDCA55EBF3C1703DE63AD326
 572FEF27AE0FACB39B60C2F281EA3
 CF78AE07988EB873D62C87D8C11FB
 651A5412CFDFBBB08C4EF567F7026
 BBC54C69984EB

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

F87F4042D0470D97D1898AB82AF5B
 3006B7B289C196A23E170BB532A6E
 02724613BA0356C7F73C2C9968ACB
 9359E988A8F139E66157BFE8927431
 4EFA2259639

A favor

C3D5B5E9AE163137FDFC25F6DBEB
 BA690F31F4834D0C1806B2233645BF
 0115FF569AD083AC65004327262759
 31D7A311D99E7F4C25DB862A7E556
 77550C6FDA4

Total 31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de esta LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, presentada por la Diputada Federal, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Honorable Congreso de la Unión.

La presente dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2023, la Diputada Federal, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Diputada Cecilia Patrón, tiene como finalidad adicionar la fracción I Bis del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud con el objeto de crear el Instituto Nacional del Cáncer de Mama y establecer que, a los Institutos Nacionales de Salud, les corresponderá promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.

En la exposición de motivos, la Diputada Federal señala lo siguiente:

"Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2020, en todo el mundo se diagnosticó cáncer de mama a 2,3 millones de mujeres, y 685 000 fallecieron por esa enfermedad. A fines del mismo año, 7,8 millones de mujeres a las que en los anteriores cinco años se les había diagnosticado cáncer de mama seguían con vida, lo que hace que este cáncer sea el de mayor prevalencia en el mundo. Se estima que, a nivel mundial, los años de vida perdidos ajustados en función de la discapacidad (AVAD) en mujeres con cáncer de mama superan a los debidos a cualquier otro tipo de cáncer. El cáncer de mama afecta a las mujeres de cualquier edad después de la pubertad en todos los países del mundo, pero las tasas aumentan en su vida adulta".

Posteriormente, la Diputada expone los siguientes datos:

- *"El cáncer de mama es el tipo de cáncer más común, con más de 2,2 millones de casos en 2020.*
- *Cerca de una de cada 12 mujeres se enfermarán de cáncer de mama a lo largo de su vida. El cáncer de mama es la principal causa de mortalidad en las mujeres. En 2020, alrededor de 685 000 mujeres fallecieron como consecuencia de esa enfermedad.*
- *La mayoría de los casos de cáncer de mama y de las muertes por esa enfermedad se registran en países de ingresos bajos y medianos.*
- *Las disparidades del cáncer de mama entre los países de ingresos elevados y los de ingresos bajos y medianos son considerables. La supervivencia al cáncer de mama a cinco años excede del 90% en los primeros países, mientras que en la India y Sudáfrica es del 66% y el 40%, respectivamente.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

- *El mayor porcentaje normalizado por edades de defunciones por cáncer de mama corresponde a África y Polinesia.*
- *Desde 1980 se han realizado importantes avances en el tratamiento del cáncer de mama; entre el decenio de 1980 y 2020, en los países de ingresos elevados la mortalidad por cáncer de mama normalizada por edades se redujo en un 40%. En los países de ingresos bajos y medianos esas mejoras todavía no se han logrado.*
- *La mejora de los resultados es fruto de la combinación de la detección precoz y las terapias eficaces, basadas en cirugía, radioterapia y farmacoterapia".*

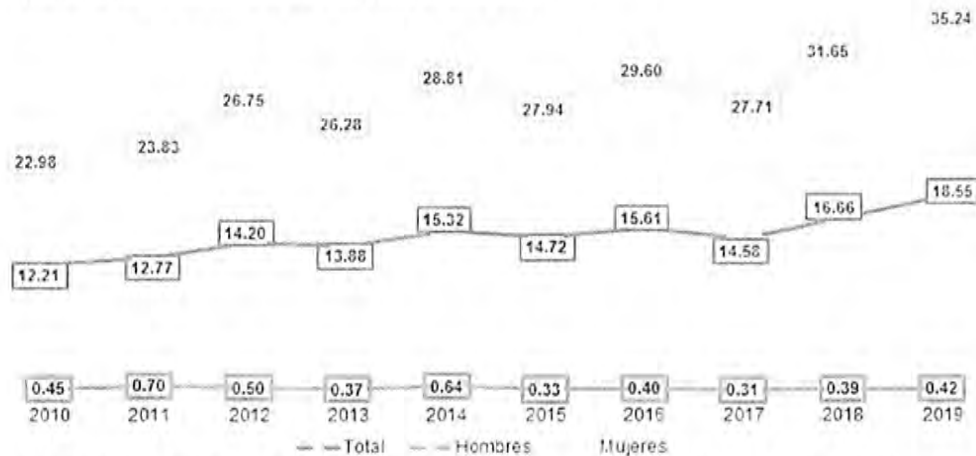
Específicamente respecto a defunciones por tumores malignos de mama en México, la iniciativa señala lo siguiente:

"En México, según las cifras preliminares de 2020 se registraron 1 086 094 defunciones, de las cuales 638 892 fueron hombres y 446 446 fueron mujeres. Por tumores malignos fallecieron 97 323 personas, de estas 7 880 fueron por tumores malignos de mama, lo que equivale a 8% de este total. Por sexo, fallecieron más mujeres por cáncer de mama (7 821) que hombres (58 casos), en las mujeres esto equivale a 17% del total de defunciones por tumores malignos y la ubica en primer lugar de esta clasificación. Por edad al fallecimiento son pocas las mujeres jóvenes de 20 a 29 años que mueren por cáncer de mama (0.64 defunciones por cada 100 mil mujeres de este grupo de edad), seguidas de las de 30 a 44 con una tasa de 7.09 defunciones por cada 100 mil. Las tasas más altas se registran en los grupos de 45 a 59 años y de 60 años o más (26.79 y 49.08 defunciones de mujeres por cada 100 mil mujeres, respectivamente); es decir, mueren más mujeres por este padecimiento conforme incrementan su edad".

Para lo cual, ofrece la siguiente gráfica:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
 FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS
 NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE
 ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

Incidencia de cáncer de mama en la población de 20 años y más por sexo
2010 a 2019
 (Por cada 100 mil personas de 20 años y más de cada sexo)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Excluye casos con edad no especificada.
 Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE), (2021). Anuarios de Morbilidad 1984-2019.
 CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

Respecto a la distribución de casos nuevos de tumor maligno de mama entre las mujeres de 20 años o más por entidad federativa para 2019, la Diputada ofrece los siguientes datos y gráfica en su exposición de motivos:

"Morelos tiene la incidencia más alta (151.94 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 años o más), seguida de Colima (139.62) y Aguascalientes (66.64); por otra parte, Guerrero presenta la incidencia más baja con 7.69 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 años o más".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

**Incidencia de cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por entidad federativa
2019**
(Por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Excluye casos con edad no especificada.
Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE). (2021). Anuarios de Morbilidad 1984-2019. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

La Diputada promovente expone que el deber de las y los legisladores es siempre velar por la salud de la ciudadanía y brindar servicios de primer nivel. Añade que, la atención del cáncer de mama debe ser integral para todas las mujeres y que hay que brindar dichos servicios desde el diagnóstico oportuno, hasta la capacitación del personal de salud en el diagnóstico y abordaje del cáncer de mama; entrenar a técnicos radiólogos en la interpretación mamográfica para incrementar el personal; implementar estrategias para reducir el tiempo desde el inicio de los síntomas hasta el inicio del tratamiento, como disminuir el tiempo entre la entrega de los resultados de la mastografía y la biopsia diagnóstica para incrementar la supervivencia.

Como fundamento constitucional, la promovente señala el artículo 4 Constitucional, al tenor de lo siguiente:

"Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (CPEUM, Artículo 4)".

Para un mayor entendimiento de lo que se propone, la Diputada presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Institutos Nacionales de Salud	
ACTUAL	LO QUE SE PROPONE
Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican: I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias; Sin Correlativo II. a XI. Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá: I. a XIV. Sin correlativo	Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican: I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias; I. bis Instituto Nacional del Cáncer de Mama. II. a XI. Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá: I. a XIV. XV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta H. Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar el asunto materia de este Dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

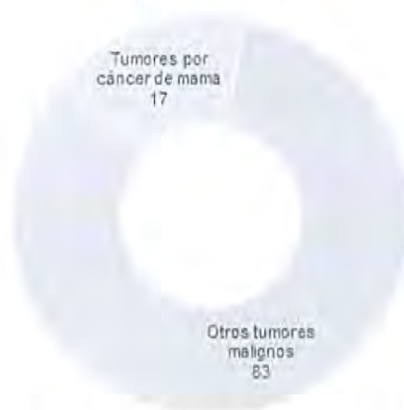
SEGUNDA. Las y los integrantes de esta H. Comisión de Salud de la Cámara de Diputados estamos conscientes del compromiso que tenemos para velar por la salud de las y los mexicanos. En consiguiente, consideramos necesario y urgente crear garantías para que el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea una realidad, y atender, a la vez, las situaciones oncológicas que afectan a las mujeres.

TERCERA. Las y los legisladores que conformamos esta H. Comisión de Salud, examinamos a profundidad el contenido de la iniciativa en comento y la exposición de motivos expuesta por la promovente. Con tal propósito se presentan los siguientes datos:

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS)¹, los tipos de cáncer diagnosticados con mayor frecuencia en las mujeres son: de mama (30,7%), pulmón (10,3%), colorrectal (9,6%) y cuerpo uterino (6,4 %).

Así, en el plano nacional, durante 2021, los datos de INEGI² señalan que se registraron 1 117 167 defunciones. De las personas que perdieron la vida, 644 058 fueron hombres (58 %) y 472 375 (42 %), mujeres. Por tumores malignos fallecieron 90 525 personas (8.1 %); de estas, 7 973 murieron por cáncer de mama. De la cifra anterior, 7 925 (99.4 %) fueron mujeres y 48 (0.6 %), hombres. De las defunciones en mujeres por tumores malignos, 17 % se debió a este cáncer.

DEFUNCIONES DE MUJERES POR TUMORES MALIGNOS, 2021^P
(Porcentaje)



Nota: El porcentaje se calculó con respecto al total de defunciones de mujeres por tumores malignos.

^P Preliminares

Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas, 2021^P

¹Organización Panamericana de la Salud (OPS). <https://www.paho.org/es/temas/cancer>

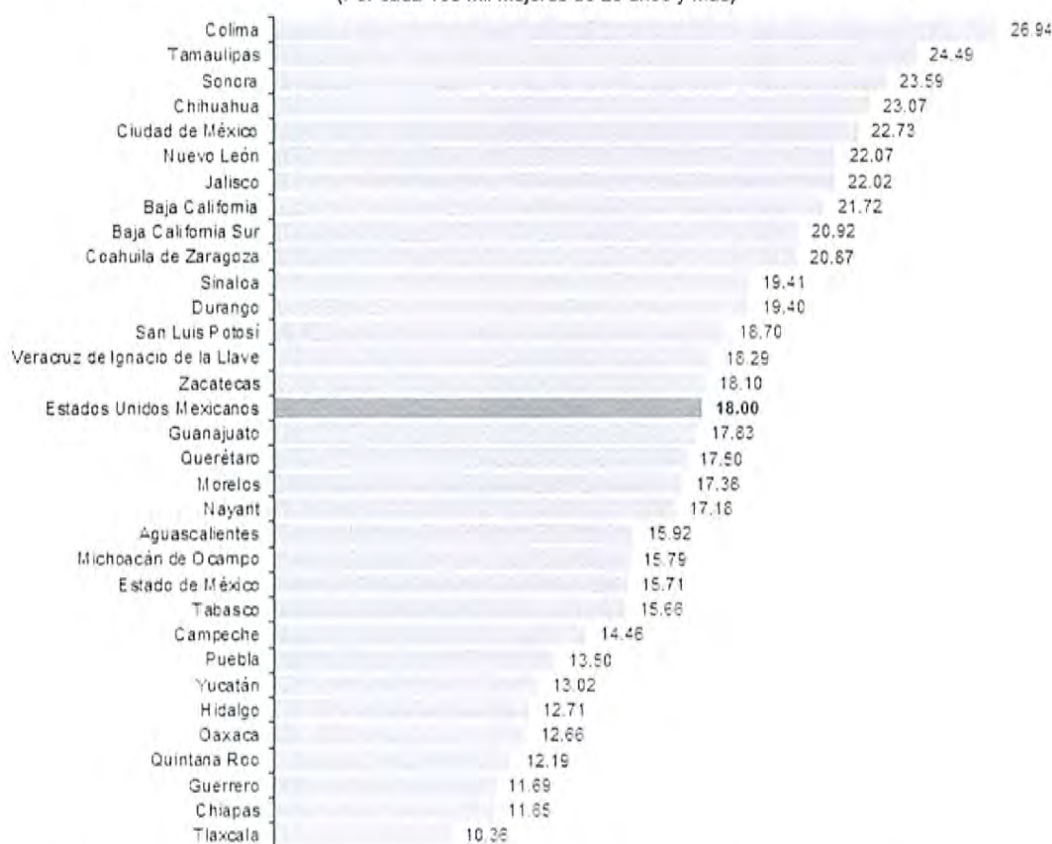
² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_CANMAMA22.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

La tasa nacional de mortalidad por cáncer de mama fue de 18 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Los estados con las tasas más altas fueron: Colima (26.94), Tamaulipas (24.49), Sonora (23.59), Chihuahua (23.07) y Ciudad de México (22.73). Tlaxcala (10.36), Chiapas (11.65), Guerrero (11.69), Quintana Roo (12.19) y Oaxaca (12.66) reportaron las tasas más bajas.

TASA DE DEFUNCIONES POR CÁNCER DE MAMA EN MUJERES DE 20 AÑOS Y MÁS, 2021^P
 (Por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



Notas: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, códigos 08 a 14.

Se refiere a la entidad federativa de residencia habitual de la o del fallecido. Se excluyen las defunciones con residencia habitual en el extranjero o que no se especificó el lugar de residencia.

^P Preliminares

Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas, 2021^P

En este contexto, las y los legisladores reconocemos ampliamente la problemática que la iniciativa presenta, donde el cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores en mujeres mayores de 25 años; sumado a que este cáncer cobra la vida de 13 personas al día, es decir, cada 2 horas muere una mujer por este cáncer. Además, un dato sumamente

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

importante es que el 90% de los casos de cáncer de mama se detectan en etapas tardías, por lo que es fundamental la prevención del mismo.

QUINTA. Los Institutos Nacionales de Salud, son los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

De acuerdo con la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, dentro de sus funciones están: realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines; formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje, además de prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización, entre otros aspectos.

En ese sentido, la ley dispone la creación de los siguientes institutos:

- I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;
- II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares;
- III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición;
- IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio;
- V. IV Bis. Instituto Nacional de Geriátrica, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor;
- VI. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, para las afecciones del sistema nervioso; V bis.- Instituto Nacional de Medicina Genómica, para la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre del genoma humano;
- VII. Instituto Nacional de Pediatría, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

- VIII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;
- IX. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para la psiquiatría y la salud mental;
- X. Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra;
- XI. Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública;
- XII. Hospital Infantil de México Federico Gómez, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia.

En referencia a la iniciativa en análisis, es de destacar la existencia del Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias, cuyos antecedentes datan del 30 de diciembre de 1950 con la creación de la Ley del Instituto Nacional de Cancerología³, misma que hoy está abrogada, pero cuyas obligaciones se trasladaron a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología y al Programa Nacional de Control de Cáncer (PNCC).

De acuerdo con la normatividad vigente, el Instituto Nacional de Cancerología es un organismo descentralizado de tercer nivel, dependiente de la Secretaría de Salud; que brinda atención médica especializada a enfermos oncológicos siendo además un centro de referencia y órgano rector del cáncer en México. Dirige sus acciones a la atención de pacientes no derechohabientes de la seguridad social, provenientes de todo el país y ha sido política institucional, el otorgar servicios con eficiencia, calidad y calidez, con enfoque multidisciplinario en proceso diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento. Aunado a las funciones asistenciales como centro de enseñanza médica e investigación.

Para cumplir con la meta el Instituto coordina el desarrollo del Programa Nacional de Control de Cáncer, el cual incluye cinco temas centrales:

- 1.- Prevención y Detección Temprana del Cáncer.
- 2.- Guías oncológicas para las 10 neoplasias más frecuentes en México.
- 3.- Cuidados Paliativos.
- 4.- Infraestructura Médica y Administración de Servicios Médicos.
- 5.- Control del Tabaquismo.

Por lo anterior, una de las funciones principales del Instituto Nacional de Cancerología es la atención del cáncer en la mujer, como lo son el cáncer de mama, el cáncer de ovario, cáncer de endometrio, cáncer cervicouterino o el cáncer de pulmón.

³ Antecedentes históricos del Instituto Nacional de Cancerología.
<http://www.incan.salud.gob.mx/interna/nosotros/historia.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

El Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Cancerología⁴, señala como una de sus estrategias prioritarias alinear los recursos y acciones para cerrar las brechas en materia de salud y reducir las inequidades de género entre los diferentes grupos sociales en el país, así como la reducción de la mortalidad por cáncer y de los daños a la salud derivados de la violencia de género.

En ese sentido, desde el 2011, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama⁵.

Además, como parte de las acciones que realiza el gobierno federal, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, es responsable de las políticas nacionales en materia de cáncer de mama y cáncer de cuello uterino, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, literal C, fracción II y el Artículo 40, fracciones I a la XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Por todo lo anterior, la propuesta de la legisladora, referente a la adición de una fracción 1 bis en el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para crear el Instituto Nacional del Cáncer de Mama, se considera innecesaria.

SEXTA. La adición de una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud es plenamente compatible con los fines del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 desde una perspectiva con visión estratégica, pues es vital contar con una población que goce de plena salud y que contribuya al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en dicho Plan, para así lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades.

Además, en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, la estrategia prioritaria "5.5 Fortalecer los servicios de salud y asistencia social brindados a mujeres para promover el goce pleno de la salud durante todo el ciclo de vida, bajo un enfoque integral y diferenciado, con perspectiva de género y pertinencia cultural", busca mejorar la detección y tratamiento del cáncer cérvico uterino y de mama, para disminuir los efectos negativos derivados de estos padecimientos.

⁴ Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Cancerología.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605754&fecha=25/11/2020#gsc.tab=0

⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194157&fecha=09/06/2011#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

México cuenta con un Programa de Prevención y Control de Cáncer⁶, además de un Programa de prevención y control del cáncer de la mujer, tienen como objetivo la identificación de caso a través del tamizaje y confirmación diagnóstica de mujeres viviendo con cáncer de mama y cuello uterino, para una referencia oportuna a tratamiento especializado e integral.

Sin embargo, en tales programas se reconoce que el abordaje para la atención del cáncer como problema de salud pública en México, no ha sido de manera integral, ya que se cuenta con un enfoque principalmente preventivo y no coordinado entre las diversas instituciones del sector salud, dejando de lado las posibles sinergias que se pueden generar a partir de una atención integral a distintos tipos de cáncer, con un enfoque de género.

Por ejemplo, en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud las actividades de tamizaje para cáncer de mama son la mastografía bienal en mujeres de 40 a 69 años de edad y la exploración clínica anual en mujeres de 25 a 69 años. Para el año 2018 la cobertura con mastografía fue de 24.4%, pero este porcentaje ha disminuido por el impacto de la pandemia por Covid-19. No obstante, de acuerdo a la OMS, para que un programa de tamizaje con mastografía tenga impacto en la reducción de la mortalidad entre un 20 a 30% en mujeres a partir de los 50 años, se recomienda mantener una cobertura del 70% en el grupo blanco.

Por ello, las y los legisladores de la Comisión de Salud consideramos necesaria la aprobación de la adición de una fracción XV en el artículo 6 de la ley de referencia, para que, a los Institutos Nacionales de Salud les corresponda promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.

SEXTA. Las y los legisladores que conformamos esta Comisión dictaminadora reconocemos la importancia de mejorar la legislación en materia oncológica hacia la mujer, por lo que, mediante este cuadro comparativo, presentamos la propuesta de reforma de esta H. Comisión de Salud.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos	Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos	Artículo 5. ... I. a XI.

⁶ Programa de Prevención y Control de Cáncer 2021-2024.
https://drive.google.com/file/d/1dl1jc8bF_tmjtpvFr_Rx9wUr8dAGMd1Z/view?pli=1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican: I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias; Sin Correlativo II. a XI. Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá: I. a XIV. Sin correlativo	Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican: I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias; I. bis Instituto Nacional del Cáncer de Mama. II. a XI. Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá: I. a XIV. XV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.	Se elimina. Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá: I. a XIV. XV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, incluyendo aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.
---	--	---

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

En virtud de lo anterior, y conforme a las consideraciones y las modificaciones expuestas, la Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. a XII. ...

XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan;

XIV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, incluyendo aquellas que enfrentan situaciones oncológicas, y

XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El cumplimiento del presente Decreto se realizará de manera progresiva, con cargo a los presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán nuevos conceptos de gasto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2023

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Reporte Votación por Tema

Número de sesión: 17
19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posición	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	EC7DC1889E612B28109625380C344 FCE456E4459F110BD4AF7ACBA2672 1D32E42751F54C2D890B5F88F8D9E CDB2D39BB28787196CFDE001A1DE 02606AD731518
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	346D6400B2BC2632EB712506EA9F0 B7DC1A1E400688432738242148C3B E4D552F34A478E6B8CA390D1D6E32 04B9A475C212703786E7296F0AC307 A823BBCD2CF
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	3C80268E4C846F18196A227A7DB4B 9667F8752B6BD12677D32B5A2980B1 3BFDB941263506BD236617927E891F 3A789261A7BA6657281E3E3E8AD09 130D377E83
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	01C56D7E10F62B51BDD23BBC56DA FA522C793952010DF16F9DA8669D4 80147025C3DD67AA36B48199820CD 0D9A72B24D3F2D4E268E1D3BA0374 C8C17E8ECE7BD

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 19/04/23
 LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

20C0F3D0C795E88DB1F54A3361B1E
 EAD6C8809F5FBA9BCB7D805A4DB6
 7C69B6F44112E1630743301C2C3C0
 BD82714D60ABE7990227600AFAF01
 CD5B817212B14



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

048C24E09CCB973FC97B3291CFA0A
 41874B0B827C5410C49CFB1A1DAA6
 A2B164D4B6D06CE102C22C22F6B07
 BF99502FF45D24F6CBD4DCCE6F3F
 BC78D15455A1D



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

0C26DD72508344E8200A8CD0A264E
 4FB25145F3B70F666E4059B8DB8DA
 DF608F1691FAC97222D9C1DC5FFA5
 C8EB6F2F628F994B262D10753A62B
 8E86C6F35675



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

552CB9D85916EFD276623022CDEE2
 036A57AA100403AF6AAD42980A228
 5B8FE2B54BCE0318039F8384DFF05
 86967E3D75B3BFD723ED44D4C7A77
 ECF56A447FFB



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

CC07A3E5D489EF46F8E4B38CC6780
 B10120F7566D6B1B9F993EB8571784
 F9021361C6F2645ECE37DF8E52148
 F524980427FB8308CA16C60E0825F8
 81F6637D85

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)



Jasmine María Bugarín

(PVEM)



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

9E2325D22D21DF12D43C62F486FE9
06AA76070D49C53F49D08E0E94273
41F152A7F675DA7CE4ECD4743702
FA11925D62A3EB740AABE7D67A228
912C4FDDE16E

A favor

93A082B4890AD196B04CE455B3121
D536583F4265786A7530C8A811FC5F
167B79326AB955946E3EEAF7A32D5
E3FCA0777B95405C77CBB8E3E7900
0727B1DA1CF

A favor

C2DD2CA84E0C139825F5940505D93
066E06953C36130C175851002FEB51
E6E830C58C3745141DAD3770B8C55
7E039EDDC8F1FC5822A957158ECB0
4834F129F0C

A favor

1134B8B9A6ABA39EDA1F36EF6BE3
F6D418B16E967BF9B0D7FD44D67F0
9B89B3A29847C1FA027619FF313678
91767EFA85A60C6F5F399286A335F5
F8A84C6F84C

A favor

7A4C1DF9C0362B08A59F741DB1F36
2664DBA320832F589C098F1589B3FB
9DAB16AAF1CF7260A23805CC59A48
A22A8327F3BA8637569ECE2A7362F
46FB24E9773

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

F147A51A466DDA1FF854D46FACF63
AC775270F0C584E47A14E31CBC811
519AC0C1592C9A55CA53DC605647E
051C6F810CD76FC5D17887A68FA14
D96FCA529B2C



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

BCB6B14386379ABC713C0F6616200
E02377690CB77F77CCC9A6BEE8FD
BBE0AD7582BACCA06B4DF79BC65
8EC2E1C9706DA22C52FFC278181A
C65B10A0D079877

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

361B76433F8077F3A477A63518EF11
DFCA01EDDA8CFA1EF8011367F4C1
50E435D4A332001B34023EA783FFE
E33EC19247BCFBA0D4B73BDD2827
F790A994DB9F9



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

67BC79E3E75F5D00B100EE4150360
83F198396135E965709BA58D2DA391
7442A4CEE52BAE248E626B2268857
3F1DC1B49A8CC855ABC4DF9FCC86
CE9BBE50FDF9



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

CAE4B93DA8FD34F8BE0DFC5F5551
F79A8BF7BE2EB6D861A95D112972B
5A7975A655A9BEE62D8B86063C286
6FB0C781D7EE6A2AF5D05CA5EFA4
06F37D935C0C3E

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

A favor

2D4EF04E9047BAD094594E63A8F77
157BA388AAE9493715C4E892116C5
6B6CC14A62DCAEE32378CF7AA011
6F9B35BCB31D019B2D95BCF2C7645
54A4FE68488CD



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

28C6B4989CA6102F49BCA4D46065B
8D2578AB4CE754A04F961970BF695
C539259202442ABA79E8DBD0B6048
D6ACABF7006225F7E92AC3B5F207B
6CAC32283903



Margarita García García

(PT)

Abstención

8056FC1CA4CED89EC6128C3597EB
9F9D2085AD87B03EA04D044DF9680
3171B01BABDD59E32583C2F7F6F3
16779D6DAA7E3128C8E211689ACEC
5A410F2F47CC8



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

B5EEAA88C0912ECF6405406D6748B
C465C4C2ADF3080AB3A68DCD4AF6
3B2C34A1052291D55B00F496101FF2
2A448C10C637E7D09E359EEE45195
8B2017DBE370



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

E7163BB456C7C7557A2463F3C6B2C
17E87C4BC5216050706AFD736A735
63137AFA4A7DB68C694EA5246403C
027D47D7B295A03EBBA3337AE4C81
EA74F9DB35C9

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 19/04/23
 LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

DFD37AB60E9CF126C14C87F38C491
 0F9255315A02210CA99FAFACF0627
 97148F4FBCCF3A18CEB4195522C79
 ACF645377A3BD28FAF51E87913280
 B246DA0D45A6

A favor

626CBF4839C7D07115078872DA12A
 965B4567E261D3F32172EF560E55B9
 4E36AB48A8854F5640CA91020C201
 A5FE77C412DDCC21AFED3E1AD1D
 B75F33CDE3629

A favor

5350D703452CC4F430346A2CFDF4B
 594EC56FB3AA159EED09991A624AD
 E20E061415FFB50FC74359281190A2
 CF7852511FD6E60CDC4D337C17358
 C24C0AEB35E

A favor

0B1DFAD2DBC82B411E1224455AE98
 64DF916F15762E40EB92A736263782
 3DF97A785CF061AE972CE0E8DAA9
 53C70DACDBF7C29F1472679DF05D
 DB52FEBC2BA04

A favor

957D84653430B5975274291AEAC3B5
 FFE463828574C1FA2A31ACFA84F34
 EFE0B77634E77DD2F50315DFCC604
 87481C651F29322608CA25DA466F89
 153E5DE8EA

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Pablo Gil Delgado Ventura

(MC)



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

340F089E7450ECC849198B93FEB4E
CB4D52EC93BE570C2BDF37BA2BD
DFA1294F05EC17C9FA43EF58EDD4
1FE8C7C8B2AE5533A65FA832132BC
11F9C2784A21B14

A favor

9D96767C2E6B05945F0C360D1D48B
D00AD62DBE9469B34CE733A35CD6
C71665D887DDF5ADDA66F155735E1
D1009BDAFFB0C11A49901B3CB9309
DD7B478CB92C8

A favor

C98B845C1F023E3B064A3E132B67D
7ACB37D5943CD863E7B382A6E94B
C1C50BF05D82C1BE15CDFE09F5C8
C252512F307A48D6A4AB5AF945E3F
E7AC745CD64E5A

A favor

29799BF79F1C9D536A1C6E6991F37
83509275FFA7705A63A96A6ABA960
C2626B0DC4018BBD1B181234A1E6B
355DF4CDDA06B06C141094CC39A0
B3B7A2B5713EE

A favor

1A80D4824DE0961235A2902BB80C0
C73788CF869563B5BEE0428556F6B
1F13EC248A5FF78C8CB649A7D2FB
0D78314B915EA98734370F95C9ED8
20B41EB6A7D8B

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 19/04/23
 LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)



Xavier González Zirión

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

6F25B81859BD756586156297BA24C4
 A06B2603D67199D87D25B4B8277889
 E0D762FFFA1C054AA9451B52349C7
 6E0B83D3228160760DA470B9C02538
 56BF9C0D3

A favor

675118FED97270BD79FA2F16D8C2C
 B4C4FC7656A2C20C415F40BED712F
 B4BD0C2B2038D9D626AFBF13E9EF
 4E5D90C87CBFC31C2E4726EE8B19
 0E60AC0006439E

A favor

19881BB4590C557541AEF1569A4387
 68D4B0038489B7B12E4D29CC7378F
 AC7EB933357F597DB0610FBA28476
 E4A3F148F77FC305B0955691A807E4
 C38C47EB11

Total 37

DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidas las siguientes iniciativas: **a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la **Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero (PT) Exp 5499** y **b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la **Dip. Consuelo del Carmen Navarrete Navarro (PVEM) Exp. 6793**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero perteneciente al Grupo Parlamentario del PT, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 30 de enero de 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-6-1640, radicado en el expediente legislativo número **5499**.

2. En fecha 27 de marzo de 2023, la Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro del Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 27 de marzo de 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-4-2053 radicado en el expediente legislativo número **6793**

CONTENIDO DE LA INICIATIVAS

- a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada**

por la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero perteneciente al Grupo Parlamentario del PT

La diputada promovente inicia exponiendo el reconocimiento del artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el cual se estipula la obligación de los estados parte de reconocer el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Mencionando que a pesar de que la mayor parte de los países firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 31 de la misma no se ha atendido como se debiera, en gran parte porque se considera que es mucho más importante atender primero los derechos relacionados con la salud, la educación, la seguridad y la protección.

Puntualizó que en base a la consulta de la Asociación Internacional del Juego (IPA, 2010) el factor más importante y la base de todos los demás obstáculos por la que los niños jugaban era el que los adultos no tenían conciencia de la importancia que esta actividad tiene en la vida de los niños y por lo tanto se genera una tendencia a limitarles las posibilidades de jugar.

En este marco enfatizó que las carencias en términos de acceso a espacios de juego reflejan la ausencia de un marco institucional que coloque a la infancia y a su interés superior como prioridad dentro de las políticas públicas. Pues al no existir ni a nivel federal ni a nivel estatal o municipal una instancia encargada de coordinar el respeto y la promoción de los derechos de la infancia frente a las otras dependencias del gobierno, el derecho al juego se queda olvidado.

Dentro de las dificultades encontradas por la promovente para el goce del esparcimiento y juego fueron la falta de convivencia familiar; el abuso de la tecnología y de los medios de comunicación; la ausencia del derecho al juego en el ámbito escolar; la falta de calidad en el trabajo artístico y cultural; y el exceso de actividades extracurriculares, así como el tema de la inseguridad en las calles.

Además de destacar que, de acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil, organizada por el Instituto Federal Electoral en 2012, al mencionar los niños lo que no les gusta del lugar en donde juegan, 30 por ciento de los niños dijo que pasan muchos coches, evidenciando la inexistencia de lugares de juego accesibles y cercanos a los lugares en que viven.

Afirmando que las respuestas tanto de los niños y de las niñas, como de los adultos en diferentes lugares del país indican que la poca valorización del juego y de las actividades recreativas sigue siendo el principal impedimento a la realización del derecho al juego de los niños. Detectando como necesario, para mantener la salud en los marcos de la organización del tiempo libre de la población, en el aseguramiento de las condiciones para el descanso activo, la participación un gran número de organizaciones y organismos así el propio carácter de las necesidades de la población.

Por lo que, en consideración del esparcimiento como el tiempo totalmente libre, es decir sin obligaciones, en el que el juego o la recreación puedan tener lugar y de este como un derecho fundamental básico como el trabajo, la salud, la educación y que nadie debe ser privado de éste por razones de género, religión, edad, raza, discapacidad o condición económica, es que la diputada promovente plantea la siguiente modificación:

"Decreto por el que se reforma el capítulo décimo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforma y adiciona el capítulo décimo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Segundo De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán **fomentar** y respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento; **además de mantener en óptimas condiciones los espacios destinados para dichas actividades** y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

- b) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro del Grupo Parlamentario del PVEM.**

La diputada promovente menciona que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, se plantea la obligación de los estados parte de reconocer el derecho de las y los menores al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Asimismo, enuncia que se respetarán y promoverán su derecho a participar plenamente en la vida cultural y artística y se propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y en el esparcimiento.

A pesar de que la mayor parte de los países firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 31 de la misma no se ha atendido como se debiera, en gran parte porque se considera que es mucho más importante atender primero los derechos relacionados con la salud, la educación, la seguridad y la protección de las y los menores.

La Asociación Internacional del Juego (IPA, por sus siglas en inglés) realizó una consulta en el año 2010 en ocho países del mundo para indagar cuáles eran los principales obstáculos que los niños y las niñas enfrentaban para jugar. Los resultados de esta consulta indicaron que el factor más importante y la base de todos los demás obstáculos era el hecho de que los adultos no tenían conciencia de la importancia que esta actividad implica en la vida de las y los menores y, por lo tanto, somos proclives a limitarles las posibilidades de jugar. Los resultados de la consulta también develaron que existe una falta de conocimiento de que jugar es un derecho avalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual ha propiciado que en muchos países no existan políticas públicas ni presupuestos designados para garantizarles a las y los menores este derecho.

La ausencia de conciencia acerca de la relevancia del juego en la vida de los menores y la poca importancia prestada por los estados parte de la Convención al ejercicio efectivo de este derecho de las y los menores llevó al Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas a dedicar una de sus observaciones generales a este artículo en el año 2013. En

los 20 años que cubren la entrega de informes por parte del Estado mexicano, no se han realizado mayores esfuerzos para la adecuada implementación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención.

La Consulta Infantil y Juvenil, organizada por el Instituto Federal Electoral en 2012 indica que una mayoría de niñas y niños tiene acceso, al menos formalmente, a espacios públicos para jugar. Sin embargo, además de reflejar que aproximadamente una cuarta parte de las niñas y los niños de nuestro país afirma no tener acceso a estos espacios, la formulación misma de las preguntas fue criticada por su generalidad. Las carencias en términos de acceso a espacios de juego reflejan la ausencia de un marco institucional que coloque a la infancia y a su interés superior como prioridad dentro de las políticas públicas. Al no existir ni a nivel federal ni a nivel estatal o municipal una instancia encargada de coordinar el respeto y la promoción de los derechos de la infancia frente a las otras dependencias del gobierno, el derecho al juego se queda olvidado, puesto que ésta es una actividad relacionada fundamentalmente con la vida de las y los menores.

Otros de los elementos que fueron identificados en la Consulta Infantil y Juvenil remiten a obstáculos para la realización del derecho al juego en la familia y en el ámbito escolar. Estos impedimentos son la falta de convivencia familiar; el abuso de la tecnología y de los medios de comunicación; la ausencia del derecho al juego en el ámbito escolar; la falta de calidad en el trabajo artístico y cultural; y el exceso de actividades extracurriculares.

El problemático ejercicio del derecho al espacio público es otro de los elementos que obstaculizan el cumplimiento de lo dispuesto en el multicitado artículo 31 de la multicitada convención, principalmente por la inseguridad que priva en las calles de diversas regiones del país.

La falta de consideración en la planificación urbana de espacios para que las y los menores puedan jugar y la falta de espacios verdes, parques y jardines fueron también mencionados, así como el trabajo infantil (incluyendo las tareas domésticas, cuando ocupan gran parte del tiempo libre de los niños), la dificultad de acceso de los niños con discapacidad a los espacios públicos y las casi nulas posibilidades de juego para los niños en las instituciones.

Respecto lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 61 señala lo siguiente:

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

No obstante, resulta necesario modificar la Ley en comento con objeto garantizar la creación de áreas de esparcimiento, adecuadas al tamaño de la población, en donde niñas, niños y adolescentes puedan jugar y divertirse, teniendo en cuenta lo siguiente:

El esparcimiento es el tiempo totalmente libre, es decir sin obligaciones, en el que el juego o la recreación puedan tener lugar.

En el concepto de esparcimiento se desarrollan tres funciones de la vida de una persona: 1) El descanso físico y psicológico, importantes para que la persona se recupere después del tiempo trabajado o de sus obligaciones; 2) La diversión compensatoria de las rutinas, es decir, realizar actividades que nos permitan olvidarnos de las cosas que hacemos todos los días, por ejemplo, salir a practicar un deporte, reuniones con amigos, salir de viaje, etcétera; 3) Desarrollo-creación de ideas, ejercicio de la creatividad y de la capacidad de innovación.

El derecho al esparcimiento es un derecho fundamental básico como el trabajo, la salud, la educación y nadie debe ser privado de éste por razones de género, religión, edad, raza, discapacidad o condición económica.

En este orden de ideas, es necesario y urgente subsanar el déficit que presentan las comunidades en cuanto respecta a espacios adecuados para que las y los menores ejerzan su derecho al esparcimiento, al juego y a la diversión.

Por todo lo anterior, la diputada propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones de la Ciudad de México deberán incluir en sus planes de desarrollo la creación de áreas de esparcimiento, adecuadas al tamaño de su población, en donde niñas, niños y adolescentes puedan jugar y divertirse. Así mismo, las autoridades están obligadas a presentar en su informe anual de resultados los avances correspondientes a la materia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con las propuestas planteadas por las promoventes toda vez que se reconoce que el derecho a la recreación y sano esparcimiento contribuye al correcto desarrollo integral infantil, dotando de herramientas, facultades y aptitudes necesarias en el crecimiento de las niñas y niños.

Dentro de los beneficios encontrados por especialistas, se ha señalado que la recreación fomenta en cada individuo mejoras en ámbitos psicoemocionales, cognitivos, físicos y sociales; destacando la confianza que se puede generar en cada uno, así como capacidades de socialización, empatía, resolución de conflictos, creatividad y mejora de la concentración¹.

Permitiendo un equilibrio emocional frente las diversas situaciones a las que se pueda enfrentar, considerando como necesario garantizar y poner de manifiesto el derecho que las niñas, niños y jóvenes cuentan para poder utilizar su tiempo libre en actividades que les permitan reconocer sus intereses y habilidades. Además de

¹ Impulsa la formación integral y mejora la calidad de vida. Obtenido de: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-recreacion-y-sus-multiples-beneficios#:~:text=La%20recreaci%C3%B3n%20favorece%20el%20desarrollo,su%20ubicaci%C3%B3n%20en%20espacio-tiempo.>

brindan nuevas estrategias de aprendizaje que a través de su propia experiencia pueden ir reconociendo²

En este mismo sentido, esta dictaminadora señala que diversas investigaciones evidencian como el esparcimiento y recreación coadyuvan en el combate al estilo de vida sedentario e inactivo, dotando de grandes beneficios para la salud de las y los niños, inculcando hábitos de beneficio de la salud física y mental. Llegando a concluir a algunos investigadores la necesidad de contar con establecimientos con buenas condiciones de infraestructura y seguridad que motiven un estilo de vida activa en las infancias y adolescencia.³

Finalmente, dentro de las bondades registradas por el acceso de niñas y niños a optimas zonas de esparcimiento y recreación han sido el fomento de buenas conductas así como la promoción de valores como el compañerismo, respeto y solidaridad. Destacando que algunos investigadores dentro de las advertencias formuladas han estipulado que de no contar las niñas, niños y adolescentes con espacios recreativos óptimos y públicos con buen mobiliario se generan actitudes negativas dentro de la población infantil y adolescentes al enfocarse en cuestiones ajenas al deporte y diversión.⁴

TERCERA. Esta comisión, en el ámbito de su análisis destaca que con base en la Consulta Infantil y Juvenil 2021, el derecho al esparcimiento en niñas y niños se ha visto afectado, pues ante el cuestionamiento a población de entre los 10 y los 13 años de edad de "A partir de la pandemia de COVID-19, ¿qué ha cambiado en tu vida?" En primer lugar, se manifestó afectación a sus actividades escolares (35.01% del grupo en su conjunto). En segundo término, se mencionó la relación con amistades (33.60%); y en tercer lugar, las formas y tiempos para el juego y la recreación (30.50%)⁵.

Todas estas respuestas que conciernen a espacios donde el esparcimiento y recreación con compañeros y compañeras se podía dar; es decir, en el contexto actual, en el que niñas y niños de diversos niveles educativos sufrieron una profunda alteración en sus procesos de socialización, aprendizaje y recreación es imperativo

² Ibid.

³ La calidad del uso del tiempo libre de los estudiantes en beneficio del ocio, recreación y actividad física en centros educativos de enseñanza básica de la comuna de Padre las Casas, IX región, Chile. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8768773>

⁴ Necesidades físico espaciales de recreación y deporte para contribuir al desarrollo socioeducativo de niños y adolescentes en Alto Trujillo. Obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55709>

⁵ Consulta Infantil y Juvenil 2021. Obtenido de: <https://www.ine.mx/consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

que se procuren los espacios de libre socialización óptimas estructuras físicas que permitan el sano y correcto desarrollo integral de las y los niños.

CUARTA. En el marco del estudio de la propuesta, esta comisión ha coincidido en el sustento legal planteado, pues la reforma presentada coincide con diversos documentos internacionales de los cuales México es miembro firmante, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se enfatizan los siguientes artículos:

Convención sobre los Derechos del Niño

"Artículo 23.

1. ...

2. ...

3. *En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible."*

Artículo 31

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes."*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

"Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a la XI.

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

Artículo 55. ...

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

I. a IV.

IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y

Artículo 60. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.*

Artículo 61. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."*

QUINTA. Adicionalmente, es importante precisar que las propuestas coinciden con el establecimiento expreso en el artículo 61 la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de mantener en óptimas condiciones los espacios destinados para las actividades de esparcimiento y recreación de niñas, niños y adolescentes, siendo así por los beneficios expuestos anteriormente y en atención a los principios de interés superior de la niñez.

En lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 60 no se considera necesaria dicha modificación ya que el primer párrafo del artículo hace referencia al derecho de recreación, sus alcances y a la necesidad de que este derecho sea respetado por quienes ejercen la patria potestad o tutela, Adicionalmente en el párrafo segundo del artículo 61 ya se establece la obligación de fomentar

"oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

Por lo que corresponde a la adición del artículo 61 bis, esta comisión coincide con el fondo del asunto, respecto de que las autoridades en sus tres ordenes de gobierno deben considerar en su planeación gubernamental la infraestructura relacionada con garantizar el derecho del esparcimiento y recreación de las niñas y niños. Sin embargo, es preciso mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo se encuentra regulado por la Ley General de Planeación que tiene por objeto regular las bases de coordinación e integración del Sistema Nacional de Planeación en el ámbito de la Administración Pública Federal, mientras que las entidades federativas con pleno respeto a su autonomía tienen su propia legislación en materia de planeación.

En este sentido, se considera que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no es el ordenamiento jurídico más adecuado para incorporar la vinculación de los planes de desarrollo como se pretende reformar, no obstante lo anterior, es necesario mencionar que la propia ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a tomar medidas para garantizar este derecho.

Por todo lo anterior, esta comisión considera viable la propuesta con modificaciones, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento; **mantener en condiciones óptimas los espacios destinados para dichas actividades** y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Segundo. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 abril del 2023

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	64B07EEE9158F14B54C41341E991D 6B0E5038D82402B6C0148898C51CC 44EF0D3A9A3F57D70CDA282F4496D 639E1907F419214ED6206DD15029F2 9242230AD5C
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	E6FC84D3AA1C3ED3F09B9B85DF85 2C9FB82C17094CBAD44AF0C38CE5 1F8C6610F4AF1AA4417B7BEA232DF 517ED8C90CFF8C8D44507B82F80BC F23C26A231765D
 Cristina Amezcua González	A favor	3D6CC74A889E4F86A4C058728018A 648BBBF7984334507015C168BAEFF 380960275535A5A797A5915DA25ED A17839D8C1C0019E29503A7409C0F F99F305FAC44
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	B2BD29C3483057E6D3D00E1251BEA E70EFE77012598508A27EB13016FB DABB23D76FCA981220926C981D2A6 58545D1B4397BF84528CBD9155B89 1004E2EC15CB
 Dulce Maria Silva Hernandez	A favor	8814EFCB5E4F004C31ECA7CA399A 01FDDF89A26AAA400933FC8BF7951 DC95EB00866A7427716D76C7E785B EDA5CEA6E1B0844D28A210A126548 1AF60869C1416

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

13B86DD77EAD69AA9154F6FE0C718
39C93900A1E9C9B4EB9EAB1CF8967
6A4A3D560C344F8A702EE147555056
3E65064262545B28505FE10556FDC0
C286C36F06



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

098B77BA574678330F5487D8115E90
17FF835332FADDC7BC637F46E0CD
E4FDE7AB86700B6FEF6A98799E4A0
FC6B93F7472ADC01FE945B80E71FA
FD49528C0A10



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

9589F570BDC3529F4CE6EEC2D78F1
A216EA66F776E2E3B4B2C861DDC07
8B3005F312271ADC435920610D40E3
B9C769FE5A28EABE27274903206C3
33444790FD5



Laura Barrera Fortoul

A favor

07A5FD48FF900072820DB7E603C04
A3EC4FB58E9C3758FA79AE1A78C14
A6D35921E8F883B07440AD297CEF0
E78740FF7650AA4980C58F52722234
B3F953FDC21



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

0A2336D95461298B448724E5914AC4
13A890060B3C0B246256C86E359BD
BCDB3AC94EF0B766EC5A3AE403A4
B852BFCD04174DF6F82DA3C466B19
7B2EA6F8C414



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

F93D47C25875B8AA4AA2BC61E6FF
DB89C420C338E4D76C9D760B5FF5
A801295F5C51341E8916D273D47EB
8874D70A8EDF6115F586AEF707F92
D06901353BA8B7

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

382E4E93F1D6186D1B67E59D09137
CFD1CE1876FD8B7CCEB70DD70CE
ECED1BADF979CBE3F86D6E23E469
9D5A869094CFE095B274511E9C158
88FE05CBA7AC795



María de Jesús Paez Guereca

A favor

3B179D41F2B0F2F3286BBBA094428
A8D8E3DC9CA2DD9A25694641D3DF
C2F7C3FAE222904EF18496D7340F4
A2A3525277FD73BC0FA17453457705
2B9FC1D82DEC



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

BE42421AF35CA235F45AFCCE1B117
B42932A9CDA063096C21D04D520EB
53D31FE87350F539AB74DE4A777D6
84E3EF31DB33E1E70C6DABB49052
C4775A00BC7F5



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

90F9142553F8529FD28287754EA77C
5F258C11BAF96C8DADFA4F0D0B69
133B507926F4C31D24E3126DBE2DF
B19F972F59153A9387965172DB7F13
F4755F52F2F



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

4819B77C71C86063C7F73D2A4F7BF
561074995D3800C09F2E2CFE54CBD
1FDF3D228AC776252CD35718F06EF
C8CAADE05720455773CC2170FE7C0
49335896C388



Mariela López Sosa

Ausentes

A926555C86E4A8F719EB796075EEE
2CA837A898E34692D2D79F346FEBB
AF874C0E604016BA4B5E700E25794
39F19F156E9D4067AED4A4EBEAFD
50CFA9411BC46

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez



A favor

0ADFF6F43F24A5FAB89A77E036B7E
84A574E12CFDFAC368506FD166F29
F3DD6CB47BE46ED70D99502ED725
762D2C8E8D29994BB6CB4FEFC9F5
4BD9B50093F0C3

Marisol García Segura



A favor

E7D4BFB8A0ADD15051FD658C9AAC
8CE106360F3C518229AD16D67C7CA
22602B3CF44135A2994820F67E7F50
2B4E4C8D3F54E7B964D4BF7150FA0
9F1759125F34

Martha Estela Romo Cuéllar



Ausentes

C9C68C063F39DDB12C5AB05F1F03
B31B8DB6B5079615D57E58C736ED9
EF1C227D69157E03900DBDFB9EEA
4F78D12C2B25A2A94776813BF6ADB
D746D001F44C1F

Martha Nabetse Arellano Reyes



A favor

0EED4EFCED8894E8AD16797E45D
4BCF74C6D934556FA87C104B93C31
2DCD17438851B717C892AD96F7BF4
B2AD216A5B5C3F9F7C6AA36BE7EA
7128579A2C5FCC

Martha Robles Ortiz



A favor

8AF50D3D08D657962BB0F99324C5B
9FA6998A13B692499D7E2822ECBB0
984C14C47EC9F165FC978FCDC47B
BBA8E2D60AFA5ECC2F65B8FEC05C
520493551B5B98

Martha Rosa Morales Romero

A favor

871F24F15D7EFFD73B58943A2CC49
49172DA7CF7AD99863D9581DD1F10
E200822479D4805F8B50E24759E282
F13D6BE3AB39B42D7494ED5937F5C
7223294C43E

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de
 Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

008734EB62ABF5DB2E9CAEF74516F
 872C9D734EDEAE11BC0E9A0565050
 CFDB2521707A7A816FE1330879A2B
 C6E77E5CD60CD40B9B3FA74823CC
 AF236EF4C2DBF



Norma Angélica Aceves García

A favor

935271B31893E0DD735851F887C44C
 260319DFDE76B05E9F91246B764F74
 E2015956EF5C252694F95E4460CD86
 54E63E817236AF8475DE01EA969DD
 51A697292



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

FA61D1463054C0F7FFD417ABFD215
 83B6B35B1D75EE31CE4B823EFEF41
 3DC446DFA525ADD1BE001AC6D6DB
 EE4EF8754A8ACD9573C7F2639BA71
 98A06FC09B78D



Paulina Aguado Romero

A favor

D76ED50CDF90544425C690C1D1A58
 804E2389C0264909CA41822A3D3ED
 849D5C9D05F4618E42FFD8112F8C5
 60F71CEE856E71B9773057FE8E7820
 C0687F77166



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

65C03B6DFE8D042D81963FF259BB2
 7754E67B59038CE1EDCC282C4878C
 13F294744FD465BB6733C130AF0D3
 BA265D08B25FAE560A8E71810CC91
 F8B5E86E7495



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

AAF16815BBBC33BFA9AE4200DAE8
 47464A4258F197D4B1ED8D39C8893
 DF919A626753FF4787D619C5891144
 E441159B256DFB6C0DD8427311A4F
 9B5494A49437

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

2BD362DEC128CB3522B9A5A63B2B
741784918B4FB7641F914EAE3E2
244653C7D854DB0631928ABCA8F4
961DE85274F8A21D0612A7074EC0D
CDFC473C89660



Wendy Maricela Cordero González

A favor

CC8606800D03CEDE1823395909B80
E56F834935BA848CA388155B1A9966
7687DD333358A60E35DE63AA5EF38
4812689D62B50BE5DB4F2F3299C81
5DC59DBB596

Total 31

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior de Mexicano, para limitar la designación de embajadores y cónsules.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de junio de 2023, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Comisión Permanente, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, señalan expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

"Exposición de Motivos"

I. Las y los embajadores desempeñan un papel importante para la política exterior de nuestro país, pues son representantes de un Estado ante otro como el más alto nivel diplomático.

Dentro de sus funciones más destacables de estos diplomáticos se encuentra la de ser intermediario durante las negociaciones entre México y el país en el que se encuentre, representación de nuestro Estado, así como el fomento de relaciones internacionales, siempre velando por la protección e intereses de nuestro país.

En nuestro país existen ciertos requisitos para poder ser designado embajador de nuestro país en algún otro Estado, tal es el caso de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que establece lo siguiente:

"Artículo 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo".

Sin embargo, este último requisito llega a hacer ambiguo en la legislación, por lo que es necesario dotar de contenido la misma, y especificar dichos requisitos, a fin de garantizar un debido ejercicio de un cargo público que exige un alto grado de especialización.

La designación de cargos por el presidente Andrés Manuel López Obrador se tomó como una acción de influyentismo, por lo que él justificó los nombramientos como:

"Nosotros gobernamos en un país plural y México es una democracia y todos tenemos derecho a participar; el gobierno no puede representar a un partido, el gobierno es de todos: si están participando ellos es porque queremos que México se exprese como es: plural".¹

Si bien estos cargos son para representación de la nación, en la práctica se sigue a diversos intereses, nombrando a personas sin experiencia o formación diplomática.

II. Desde la bancada naranja reprochamos que la designación de los diplomáticos de nuestro país sean bajo actos de nepotismo y corrupción, donde se siga violando la libre competencia profesional entre aquellas personas que realmente cumplan con los requisitos que establece la legislación así como el cumplimiento de la preparación diplomática que se necesite para ocupar estos cargos.

Respaldamos desde luego que en nuestro país exista transparencia en estos procesos de designación y seguiremos trabajando en leyes que nos permitan fortalecer nuestra política exterior mexicana que nos permita tener representantes capacitados para fomentar las relaciones internacionales con otros Estados.

III. Finalmente, uno de los avances más trascendentes en México fue la reforma constitucional de paridad de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, mediante la cual se establece que este principio se debe aplicar en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos y en todas las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular así como ayuntamientos con población indígena, es decir, paridad en todo.²

En un contexto internacional, México es uno de los Estados parte que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) señalándose en el artículo 1 lo siguiente:

"A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".³

Nuestro país debe seguir impulsando acciones afirmativas para la eliminación de las brechas de desigualdad y las desventajas que siguen enfrentando las mujeres en el ámbito político así como medidas que permitan que los derechos de las mujeres ya consagrados en tratados internacionales y en la propia Constitución sean respetados y se logre avanzar efectivamente hacia la igualdad de género en todos los ámbitos. En este caso a los que se refieran a los de contexto internacional, al considerarlos como personas servidoras públicas.

En este sentido, es preciso destacar que no podemos dejar un tema tan importante y un logro de muchas mujeres en el transcurso de nuestra historia, donde nosotros tenemos la obligación de propiciar y garantizar los derechos políticos de las mujeres de cara a la reforma constitucional en materia de Paridad de Género publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2019, donde señala el reconocimiento pleno de las mujeres en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el actual en su orden en el artículo 19, se reforma el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular, respetando la paridad de género para dicha designación.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, no podrán designarse como embajadores o cónsules a las o los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, de manera inmediata posterior a la conclusión de su encargo, en un periodo no menor a dos años posteriores a esta.

...

Artículo 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera, respetando la paridad de género para dicha designación. Quedando exceptuada la designación conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez establecidos los antecedentes y las propuestas de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los diputados iniciantes proponen reformar los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En cuanto al artículo 19, plantean establecer que en la designación que hace el Presidente de la República de Embajadores y Cónsules a que se refiere el artículo 89 Constitucional, se deberá **respetar la paridad de género**.

Esta dictaminadora coincide con la propuesta, pues desde la inclusión de la paridad en el **artículo 41 de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014, quedó evidente que México había abandonado el régimen de las cuotas y transitado a otro modelo en la búsqueda de la igualdad d género. La inclusión de la obligación de las postulaciones paritarias a los cargos de representación en el ámbito constitucional rompía con la lógica de las medidas afirmativas, por definición de alcances y temporalidad limitados, para establecer un nuevo esquema de construcción de la representación.¹

Aunado a lo anterior, en 2019, tal como lo refieren los proponentes, se concretó la **Reforma Constitucional de Paridad de Género (paridad transversal)** que constituyó un parteaguas en la forma de entender y distribuir el poder político entre hombres y mujeres en democracia, y es un precedente en el mundo en la adopción de mecanismos formales para avanzar hacia la construcción de una democracia más justa e igualitaria.

Sin embargo, persisten diversas rutas y retos para hacer efectivo y consolidar el ordenamiento constitucional, algunos de los cuales refieren al diseño de la

1

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf

reglamentación del principio y otros al establecimiento de la Democracia Paritaria en México.²

SEGUNDA. Los artículos Constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, reformados en 2019, pretenden garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como "paridad en todo" o paridad transversal, y constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, se estableció que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41). En general, los partidos están obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (DOF 2019, art. 41).

Para el nivel municipal se establece que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105).

Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (DOF 2019, art. 2).

En el Poder Legislativo se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por

² http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

En relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (DOF, art. 94). Por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (DOF 2019, art. 41).³

TERCERA. Si bien, podemos observar que la **paridad de género** que refieren los artículos citados, establecen específicamente cuáles cargos deberán observar la paridad, académicos y especialistas aseveran la posibilidad de que una **interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género implique su aplicación para todos los cargos de toma de decisión del servicio público**, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente.⁴

Esto es, para que la paridad se lleve a cabo en toda la estructura administrativa y no solo en el máximo órgano de decisión de cada Poder u organismo autónomo.

En tal virtud, en aras de abonar a la paridad de género, y dado que esta dictaminadora no cuenta con elementos legales o argumentativos para dictaminar en sentido negativo esta propuesta, se propone reformar el primer párrafo del artículo 19 para **establecer que se deberá procurar la paridad de género en la designación de Embajadores y Cónsules Generales que hace el Presidente de la República.**

³ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴ Alanís, María del Carmen (2019a), Foro "Hacia un balance de la reforma constitucional en Paridad de Género", Senado de la República, 26 de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=rJByTaX90MM>

CUARTA. Por otro lado, los proponentes plantan adicionar un párrafo segundo al artículo 19, en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, no podrán designarse como embajadores o cónsules a las o los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, de manera inmediata posterior a la conclusión de su encargo, en un periodo no menor a dos años posteriores a esta.”

A juicio de esta dictaminadora, estas especificaciones personalizadas, pretenden ir más allá de los requisitos elementales para ser designado Cónsul o Embajador General, y sobre todo, carecen de sustento en la exposición de motivos de la Iniciativa, no aportan a esta dictaminadora los elementos para comprender el origen de la propuesta o qué se pretende resolver con ella, por lo tanto se considera no viable.

QUINTA. Los diputados iniciantes proponen reformar el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En su exposición de motivos plantean que existe una ambigüedad en lo que establece la última parte del artículo 20, que dice que los designados como Cónsul o Embajador deberán “reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo”, aseverando que “es necesario dotar de contenido la misma, y especificar dichos requisitos, a fin de garantizar un debido ejercicio de un cargo público que exige un alto grado de especialización”. Por lo que proponen que la designación que hace el Presidente de la República, sea preferentemente de entre los miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano.

En este sentido, vale la pena referir lo que la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 89, fracción III, de donde deriva la facultad del Presidente de la República para hacer los nombramientos a que se refiere el artículo en estudio.

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

III. **Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales**, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica...”

Por su parte, el artículo 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

II. **Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga** de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; **de los embajadores y cónsules generales; ...**”

Los artículos referidos de la Constitución, establecen que los nombramientos que haga el Presidente de la República, a que se refiere el artículo 20 de la LSEM, **requieren de**

la **aprobación del Senado**, es decir, contrario a lo que afirman los diputados iniciantes, no es una “acción de influyentismo del presidente de la República”, pues para concretar dichos nombramientos es necesaria la intervención del Poder Legislativo, a través del Senado de la República.

Al respecto, el Reglamento del Senado establece en su Sección Tercera, el **procedimiento para llevar a cabo dicha ratificación**, que es mucho más que un simple trámite, pues incluye la **comparecencia** de la persona propuesta por el presidente, para conocer a detalle sus capacidades y evaluar la pertinencia de la propuesta que hace el presidente, a través de la **Secretaría de Gobernación, quien remite al Senado un expediente** que incluye el perfil biográfico de la persona propuesta para ocupar un encargo diplomático de Embajador o Cónsul General, con los datos académicos, de **experiencia profesional, académica y política**, así como **un plan de trabajo detallado, para así contar con elementos objetivos de juicio para determinar la idoneidad y procedencia o no de la respectiva ratificación**, es decir, no es una decisión discrecional, sino una evaluación minuciosa la que lleva a cabo el Senado de la República para aprobar o no, la designación que propone el Presidente de la República. En conclusión, para esta dictaminadora resultan insuficientes los planteamientos de los proponentes para adicionar un segundo párrafo al artículo 20.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de la Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular, **procurando la paridad de género.**

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, 6 de julio de 2023.

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	6F8D3F6314E77209E78882BEF461C1 D6D40B9B0F2DBF5C2A5E8D3B5DBC 345402A6EADAB56CE4F0716537ACD DC2934FC7A8295EAB4BF31B7A26E8 C181F0B41F7E
 Alfredo Femat Bañuelos (PT)	A favor	38CB8F2EEB7452FD2F68BB327FD91 8FC0D474B90EBCD5DB08354A58737 4EC697313ADE14613797AE34320F04 34A89243FA6C92D9B74F60FCFCC4E A87A6F031C5
 Amalia Dolores García Medina (MC)	Abstención	3CC6935F0680F693DD4280AD48D54 DF7BD564320C3EB4EAD05E7B80189 FCCC143597AC98F6A7F9C21791CA0 7E7C6A3C7C68BA9DC1DCC52AF03A 1EF2B1BEC31A0
 Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)	A favor	025A3CE1DBD8169412089C05EE56B 6B5CAB6B19D8D6D7919CF88323CD F29EB89D058D5B74E57D3C3EA29D BDC378D547184F36167498AAFBB3C 8BBB5D9220D451

17a Reunión Ordinaria
 LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Augusto Gómez Villanueva

(PRI)

A favor

A0FCB2BB115BCB1290E5C8968B582
 29CC6B0779644593ABD02C77EF3D1
 C16B12E8CDE4D003467CE8DD78BD
 2D017602705EB533D82E7C55C0C72
 CA4F6C5AC44A7



Braulio López Ochoa Mijares

(MC)

Abstención

22331CC9517C34AD916DBF0563984
 C79F7E29A1BDBA34613F8047A4DD
 EA7F439AF7FDD1616310E148A30F0
 F165D02487B0572F958AA90802AB75
 6EB6F5AE70E1



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

A favor

67FF119C2BA69B8FE796472C0DC07
 1F2FD24256EA8EA620D774E9701A8
 0658E3F07C8DD79F8319116453EA5
 E0ED7064341BD97BFB888E547A99B
 7956A8649664



Daniela Soraya Álvarez Hernández

(PAN)

Ausentes

BB6B5D0ACEBD7D02317C85A8EEC9
 93045BDB62CC9EB1D98047B5E6FE
 E9AE121CC3A84DC3211F0A0F282A2
 55193CF0361C7C43A535394E851B76
 A43D0C7AD3FBF



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

F64951B4A1C447F8470554DE9929A0
 B096BC2145AE6EA57AC118134DF95
 73BA6DBC5EA1FB35652786F1C8413
 67F3ED5ABB987D5F9F872099EC551
 B72471E2950

17a Reunión Ordinaria
 LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

Abstención

F3C743A5E23CD1B12507CFE32204B
 4ADF72F5B71170913DF28DD2A8C2E
 81AF2943B55EDE776B69EC63AEBD
 9B5C88201F600FC879CAE3CC502B1
 562D23875FCB9



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

D7A15D98153FC380A78A85B3249F4
 1655B4AC72F075EC7413A6C7B68BC
 DA8A6C749138A16569A1971BB35EC
 D9E0499859057244053785DE37F481
 0F77112C3A3



Ildefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

A favor

BAA617E173E95669FF8DEE8B213C3
 58A27C90558E68C140CCAA7CB9D4
 98E423BE087BD4B8B7F5B28EC4578
 B758755394246284FAADBC496D1CD
 A7730F01EC9E2



Iván Arturo Rodríguez Rivera

(PAN)

Abstención

6B849C6D22843B254BD5265264B9F
 89B8EB8733634B43DC399BBA5B771
 3E1F1B6F02CCA1DAB75308B3AE072
 A2A813676F581F2A364F7FBADF9CB
 E336317F08BE



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

55EAF6D6AF31A15F8286622402CA4
 237EFFB3CAD96DE8A28A6AB95AA8
 A4913FE260B41E49C098464BF1D9A
 D9EEF12B709DA77C225A99F84AED
 991B5E60ADAFAC

17a Reunión Ordinaria
 LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

9A74CB7E2279F3A5DD1BA2A52E21
 B4D4401EBF9FBD88B92354381D0EA
 42485315506B8052513AF9BBEF8C84
 A93A7D750235A06F936236764BDDD
 FA70A5F8D952



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM)

Ausentes

A53A22903D9134044775355C8727B
 80D5082263F7DBED1492980F95EF2
 962D825D0D800A052DFC1BB504B0E
 071B62ED8723E125D6138B5B8A4C1
 B8064E2A484



Karen Michel González Márquez

(PAN)

Ausentes

8124E2BC19EFFE9816C6446578A69
 571C26E0CC7605AD50935D911BAD7
 CEFBC2281E22D236225F5C71D72BB
 026572A8BB75211ACC0D352780EE9
 EC3F8FC48269



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

27DDA1301FEF917861E481CE74FF0
 081EEFC9482D2ADA4E0E4BC44314
 FC1212CC5536659F6E3D3E15ED556
 1223DD6A6503A25A214772C24D29B
 F244956E4B6BC



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

Abstención

32DB453E310EC76CB63F150A1042A
 ED7FDA845764223C79B452121F729
 F8C643A71B6AC304476BC7FB90B70
 D11719A18D84274AC853FE16CE769
 969C39C7F69C

17a Reunión Ordinaria
 LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Laura Lynn Fernández Piña

(PRD)

Abstención

048594C381CC6314981CF3A1E939B
853F1F568E47F10ED3B3A912E15C2
E42B634A9B429D84122CA032899478
83C59F4094CB83119356EEE711EA6
17F17D218B3



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

DD5EF3E534FC0E13E55FF345A92FB
1F9D53E52D199F8732C152E110B28
AF4E8CDA64CD30DFF0BB471E4901
E79BC04677D1960469203AADB4B76
6BA2EC1AE5DE8



Ma. Elena Serrano Maldonado

(PRI)

A favor

7E0F872B0862B2AFA90C57EBAC30B
B8900281074ABB41D94318E3C07EA
DAFFDDF6F8D01F3EDECA6E76F744
AABBE1BF0E485F0C025AC31D57A9
75A8E6CCA1A65C



Manuel Alejandro Robles Gómez

(MORENA)

A favor

C63C401E72B4F46D47CACFB612854
73E7523CB07DB11F6CEFB21992F8D
F3AE3E9F0647FFD3310C7A4612713
9D591B348CD9C93918065D0804E38
ED653FAFE0CB



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

Abstención

DEAF8E4DA57AF78DD72E1DF69DB
C7BE48E8FE3ABE51D84DBB66F8FD
2B337764EFAAB6820530FE91062DD
D33BE2C20BA2227CEAE999D033B4
5ED49D9DB070B21F

17a Reunión Ordinaria
 LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Maria del Carmen Bautista Peláez

(MORENA)

Ausentes

0B895019ED274E81CEB4BFDDFDD7
 99625FDCDEB84119DF9FAC513DBD
 0ADB875ECA9513B627AF10507DBE
 31BE8332404DD865517B48CF32EC0
 1363C032F1C646



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

2497121C1A106BA57C95B78424752E
 BA5FCD56B48EE37691131AB92AC95
 070CFA773BB22206CB06889CC0C95
 FE3399943400111CE485CEAFDC627
 51D485A2CC1



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

EEE8CB79C0B80B8A23A6169C84CB
 2EE74571CC401A57C0BC3E31F1086
 C7F25DF0C6376FEEEF2E4A2F0F391
 D0E8D41253B434F0FD155DAE709B9
 2DD3A56131D82



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

Abstención

8ED8AD134B7B6C7F85AC5974F73A0
 9DA11A2A6675D7B08EA189BBDAD9
 D779D8DC5BE6293024F9A1F20015B
 6DEB5068C8AE24C5E6A8DC7726075
 932BDCA01F03A



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

DB18D336277115B77533013C27F81A
 3F0046C4CC163691ACF276C91C9BF
 78CAA69047E75339B03230B9646278
 73646ADD1A12E187CAA0A004D9683
 B3EC9E8848

17a Reunión Ordinaria
 LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

Abstención

7E9E9F2A538CC0440E58B86DFCF1E
 02A074B1A51F1B4E740080F3422916
 1795EEBD7BF802CA97B29B57239FA
 D3AA8F1064B27B6033A7DACE3D71
 F0BAD6B74ECF



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

49A63281BFBFA66993CC6A50431F5
 AF698963BFF3FD41B261B566706CB
 FD268BB9007BD6BF2FB00DF45916D
 C38A0D0D2895BFFE16C581359000F
 0E650B8E1361



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

307379A11E3B24B6B8A947A3D1FA1
 D7F8B91CF93F944149AD46EA17519
 EADF52F137A77D7BE42C4D7BF3ED
 572ACBC55D0EA9FA08D8E157003D
 EB15B6F06781AE



Rosangela Amairany Peña Escalante

(MORENA)

Ausentes

EADB3AF7702B68AD36070EA9F71D4
 686E373574B7F4B5A89BDA4D27644
 7B42EF02F8FA9256527D21F03B141
 D2D9A0E56FE42A190B13ACD71E3B
 A07A93B704404



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

459C699844ABB63E7A540EAEAB02A
 A7A5DE86EA0AB3343A2FE12EB4A4
 07F6BD1AE38AA43ABC9A5BC415B2
 6FF7503BBA6B8F99567A561D2167B
 659DD2091D6495

17a Reunión Ordinaria
 LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.



Salma Luévano Luna

(MORENA)

A favor

C8B9BF40A42551291B59210FD4CF0
 BE79AAE67A6E2E0B26BEE29961C79
 9EE6B511624BEFA724381FDF03606
 8D51A02D6B9C709FAD2FCEF14977
 ADEA3491209B0



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

(MORENA)

Ausentes

05ADC38D87314FBB3F7190BBEEDF
 4F06F438033A4ECC10BA89984B661
 342F5506D52D77532410C7399FFED
 A4FE0BD95E0A95296EEC104A4C856
 FD33711B73E64



Yolotl Fernanda Enriquez Ibáñez

(MORENA)

A favor

3C7FBCFC107DBB485C192F5A0D3D
 E2779159EEDE49B9CC66E7AC65045
 C681CB0ACFC30121BA33F7D94E8A
 8554150D689DB0E4589C1716D186F6
 4A1C06C06A142

Total 37

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Minuta"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado **"Consideraciones"**, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2020, la Senadora Sasil de León Villard, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 2P2A.-331, la Mesa Directiva dirigió a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el turno correspondiente de la Iniciativa que se describe a continuación.

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero del presente año, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, emitieron dictamen en sentido positivo, mismo que fue presentado y aprobado en pleno de la Cámara de Senadores el 07 de marzo del presente año.

CUARTO. - Con fecha 09 de marzo del presente año, se notificó al Pleno de la Cámara de diputados de la remisión de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procediendo a dar turno.

QUINTO. - Con fecha 10 de marzo del presente año, Oficio D.G.P.L. 65-II-2-1920, de fecha 09 de los corrientes, se notificó el turno a esta Comisión de la minuta anteriormente relacionada, con el número de expediente 6487.

SEXTO.- Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE LA MINUTA.

La promovente refirió en el texto de la iniciativa presentada en la Cámara de Senadores, que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 ha tenido como algunos de sus resultados el reconocimiento el impulso normativo de la paridad de género en el Congreso Federal así como una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos profesionales, lo que a su consideración ha provocado una respuesta violenta de algunos sectores y ha colocado a las mujeres en una situación vulnerable ante conductas antisociales y delictivas, en especial en lugares públicos.

Agrega que pese a la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecida en el artículo 1º Constitucional, aún persisten conductas que violentan los derechos humanos, en

particular resalta las violaciones a derechos humanos de las mujeres por razones de género, como lo es la violencia contra las mujeres.

Enfrentando día con día diversos actos de violencia en su contra en espacios públicos como calles, transporte público, parques, entre otros.

Toma como referencia el estudio Hollback de la Universidad de Cornell, donde señala que el 84% de las mujeres en todo el mundo experimentaron acoso callejero antes de los 17 años; más del 50% de las encuestadas reportaron haber sido acariciadas o tocadas sin su consentimiento; y 71% de las encuestadas reportó que las siguieron.

Estimando la proponente que la gravedad del acoso sexual en espacios públicos es mayúscula puesto que se afecta la esfera de derechos humanos de las mujeres, limitando su desenvolvimiento en la vida pública.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual, ocho de cada diez mujeres indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido, asimismo se desprende de la encuesta que la calle y el transporte público son los lugares donde las mujeres son frecuentemente violentadas.

Cifras que son preocupantes, porque además de vulnerar los derechos humanos de las mujeres, también se impide su libre desarrollo y su libre tránsito en el espacio público, pues las mujeres se ven forzadas a cambiar de ruta hacia su casa o destino final, evitar ciertas áreas de la ciudad, cambiar de vestimenta, no

salir de noche, cambiar de residencia, entre otras cuestiones, lo que incide negativamente en la posibilidad de acceder a mejores condiciones de vida y a vivir una vida libre de violencia. Agrega que en el ámbito internacional diversos instrumentos reconocen el acoso sexual en espacios públicos como un acto de discriminación y violencia contra las mujeres, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la que destaca la obligación de valorar y educar a las mujeres libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

B) La minuta de relación, propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adiciona la fracción XVII al artículo 5; el artículo 16 Bis; la fracción IV del artículo 17; la fracción I Bis al artículo 49; y la fracción 1 Bis al artículo 50, todos de la de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTICULO 5. ...

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales

específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis. Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTICULO 17. ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...

ARTICULO 50...

I.

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y

subsecuente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

C) Que para efectos de comprender el proceso legislativo, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA PROMOVENTE	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS EN LA CÁMARA DE SENADORES
ARTICULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. a XIV. ... XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y	Sin modificación	ARTICULO 5. ... I. a XIV XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora. Sin correlativo ARTÍCULO 6. ... I. a IV. ... V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al V ... V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de coacción sobre la mujer, que se puede dar en el espacio público o privado	adolescentes y las niñas; XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito. ARTÍCULO 6. ... I. a IV. ... V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de
--	---	---

supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y	al denigrar/a y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y	poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
VI. ...	VI. ...	VI. ...
ARTÍCULO 16. ...	ARTÍCULO 16. ...	ARTÍCULO 16. ...
Sin correlativo.	ARTÍCULO 16 BIS.- Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.	ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.
ARTÍCULO 17. ...	ARTICULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:	ARTICULO 17. ...
I. ...		I. ...
II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y	I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;	II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;
III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para	II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento	III. El establecimiento de un banco de datos sobre

realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.	violento de /os individuos y de la sociedad contra /as mujeres, y III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de /as personas sujetas a e//as, para realizar /as acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre /as instancias, y	las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y
Sin correlativo.	IV. Políticas públicas dirigidas al desalojo de espacios públicos libres de violencia.	IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.
ARTÍCULO 49. ...	ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:	ARTÍCULO 49. ...
I. ...	I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;	I. ...
Sin correlativo.	I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;	I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
II. a XXVI. ...	II. a XXVI. ...	II. a XXVI. ...
...	...	...
ARTÍCULO 50. ...	ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales	ARTÍCULO 50. ...

I. ...	en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;	I. ...
Sin correlativo.		I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
II. a XII. ...	II al XI ...	II. a XII. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Es importante tomar en cuenta que existe una recomendación por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para

los Estados Partes, para que apliquen entre otras medidas preventivas la siguiente:

- a) Elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres. Las medidas deberían incluir la garantía de una infraestructura física adecuada que incluya la iluminación en zonas urbanas y rurales, en particular en las escuelas y sus alrededores.

Situación por la cual consideramos de gran trascendencia lo contenido en la presente minuta, ya que con esta reforma se estaría observando la medida indicada por el Comité.

TERCERA. También es importante señalar que el objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, sobre ciudades y comunidades Sostenibles, comprende los siguientes objetivos:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capital de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.

11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

11.c Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.

Trayendo la modificación propuesta en la minuta que se dictamina, el alcanzar algunos de los objetivos señalados anteriormente y dando a las mujeres y niñas, espacios seguros que les permitan el libre desarrollo de su personalidad y la libertad de salir a la hora que consideren conveniente sin sentir miedo.

CUARTA. Por otra parte el diagnostico sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el transporte público de la Ciudad de México, realizado por ONU mujeres, señala que prevenir y eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en el espacio público requiere del compromiso reforzado y la cooperación de las diferentes instancias de gobierno y poderes del Estado, las organizaciones de mujeres y jóvenes, y de la sociedad civil organizada en general, la academia y los centros de investigación, el sector privado, los medios de comunicación, los organismos internacionales y de la ciudadanía en su conjunto.

Realizando ONU Mujeres, como recomendación que la regulación debe contener principios y bases de colaboración para que los diferentes sectores del Poder Ejecutivo y los diferentes poderes y niveles de gobierno actúen de manera coordinada.

QUINTA. Mientras que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), menciona que el espacio público

es "un área o lugar que es abierto y accesible para toda persona, sin importar su género, nacionalidad, edad o nivel socioeconómico".

Por otro lado, ONU-Hábitat, en el documento Caja de herramientas para el espacio público global: de principios globales a políticas y prácticas locales, publicado en 2015, señala que los espacios públicos tienen las siguientes características:

- Representan el espacio físico para el movimiento y estacionamiento de personas o transporte.
- Albergan y brindan acceso a servicios, diversas actividades económicas y comerciales (colectivas, públicas y privadas).
- Ofrecen oportunidades para la recreación, ejercicio físico, así como el acceso a la educación y cultura.
- Promueven la convivencia, el encuentro y la libertad de expresión.

Al respecto la minuta ya señala adecuaciones de la definición de espacios seguros de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEXTA. Por lo que coincidimos con cada una las consideraciones realizadas por las colegisladoras del Senado de la República y consideramos viable la reforma planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con

modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 5; un artículo 16 Bis; una fracción IV al artículo 17; una fracción I Bis al artículo 49; y una fracción I Bis al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49.- ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

SUSCRITO POR:

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	Ausentes	D2DB9D2010E380262C4DDEBF92866 810B449B57FB7463C0A492A0410931 C07F47A8B605D5AA48B7827BE2BEE C10DE36CAC56794D87D9294F54A20 B3E33B4D44C
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	B75826D68FEF787631B405925497A4 1FD86D5AEDBA48ADB72DB5846668 559F421FBBF44BBDAF2A3AB3ACC9 318E20E3B43EA0B56014F2A214F5D 00F77C8CDFDD0
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	24D3580D99084FE0236EDA56245E2 2470B7B5E0178DD266CC52E1C7489 4C3974E546A285BCC4E95D5D18EC 00B76DCE8B7AA36935556E6E7CF66 7A211D96AB3EC
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	0DCB3D5A77524CA39A79EE309D26 D76EBEB77BFD516AE67D0BDEC318 5FDCD52B88258AA8E4A536942F422 FFABB25461474EA846F0B2D467EDA 5247D976A642C3

Número de sesión:23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

657247FA292EF100403630B7DE4C5
D06A41D0B79D6D63E968BD06545C7
7064EB57DCF5334C57B2BD7CC85D
9C38F8518B995A410C3F9F3533D091
EEC3A8081D2C



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

41BE89E1ED6DC3D654FF319C0846B
72E64A4C9898BC237534EABC62176
CF71A5F7B05F285220B3AF41AE626
E05063401495FE6B57B3D3963128C7
E23ED3A12E4



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

FD26AF0C1E6C70936E9BACBD6571
5F93325A587D51B7AA7A7474533C1
DEDD269B26A3F51BB895F37CAB4D
0C3CB62386FA5F0EE3E876A230944
47487C789A3088



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

A9956C1CC9DC5E66A24FA7180A95
B6D4F0451E7ACCBF05F947FE7C5F1
441AEE0B04138E8B95DD6EAF0FEF1
7109ED5C5E37C197B8FBF70C8FFB2
B273DC4B0A0E8



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

8E20FFD1FFD0295B385D2545676AD
6285B985225E7E7E6A5BC7C62BB46
C6654BEDDF5AF3EC39820A4F7F43F
F9BCA22C2CDBE9763B8D5174885C
9761B648E892A

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

ED6476FF0DE2F15401C271F03CCB0
 C91FA5C0CA863343C09CAF742F656
 16DEAD7F5DC0A80C551AE2EBD3C1
 21F56C9CB62EBFFD364CB073A1668
 9A0223D5E7D63



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

65B0918DA07EC6AB0F364176B9C48
 6770D42006A6F180B7F0D2A1B588D
 59C7BC494F7D0205D73DA2881C5E4
 F35535B3C1DD07286290546CF77B4
 529D60AD3D62



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

2532AC7EED3CAB75711F94E75E859
 DEB318CF0F8D936DC4FC685E0802
 BFDAEF8BD0FB77AB7FB582753F38
 F4BB721E0BC2A5B7BAA757C3D7BB
 651CE6F2D7E030B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

C231173EF5AECED521DCD79CAF44
 7369A9514B695DD90053DFFA6AF86
 8069847FD2F466594EA9330A634B7C
 8D45BA1CE69EF81BD8E68301321C7
 7A23B1B654DF



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

50F051121671F33AB264079FF833C8
 EA0D3508ACE7ACD3879942976A135
 C73D40DBDAFDF68C6E8F9F2E88E0
 FC5EE495CAB98C7985F9605DC881F
 570BCBA14BCE

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

8034D31659A11AB07245EE337AB4A
 4CE5D4B5DA5735020E890D8746DD8
 91D07C74924A8ACEB90A6EB31EC4
 B9F9F6180A7F4391375A7A86D2C643
 F1ED1B1D6C2A



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

E0D209D61527A67E9E6D2AAE3EDF
 BE46622A4C61F7440F320821B7D9C
 4C0A38CC577AA428F54CF47114D58
 44C8846505D97CEE8133875895B4D
 E05D3D71B3FBA



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

A5DAE67121BDDC1D01D31C385F78
 B46764664A195607373959C892444E
 DE5D81651F93D2BC0052492D5A1FF
 035DEF100405A163CEE008607E419
 BF9E201F7340



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

04C375326D47B9019D11461CD8E8D
 85D7268681B0D980EDB0B7A0CE755
 FE1549D46BDF9B6C2625FD51CE0F8
 4E418987B53084FE1C96CFA7A518F
 F7710A731ACF



María Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

72371A43A19AB319ADC1B600647B7
 2CF28551C63D1D725A42E9E19B5E7
 B858E5C6C9ECC66F4B1ADE161EB2
 2AD898DC9D5EF36F4E4AB9E6C639
 84AB2DAE942D29

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

7E5E7E7558EB1C3BF344BCB24105D
 3B1B71C10B8AC5A7FF484B2C1A009
 271BC69689EF4805FCA8EB3A46372
 24A715C4848197543A4E87695B3225
 C7415F1C363



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

9E91A2DB0539A12D1F1C26E45DA9E
 F7D7F7EDD9FC325C3A8842581C383
 555195E3705873DACA37A451785794
 F442194A546C00081D7A1EAE7A898
 9EAABDA8664

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

FBBF388C3A7B69133FD9A566EF74A
 9EBA7FC7BF248ADF7A37C908E9AF
 DD630964895E49F65D5FFBF5E42FD
 68D2D112A589359E43FA0B924DBAD
 6443FCD5E6D1C



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

0698AFEE449E9E9BE3A8AE1BBB6E
 E553B37B3062D59CC81B4BC2016A7
 D1F079BC266BFE07686032BD4691A
 E627415EEC0136EF8E10E621D19F9
 AE3D732CCEED4



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

D50436669365DCD49246A7B828248
 E9FF4574A61AC9087DB4E254AAB8A
 CEF5DA1F70B67B3AD776673C36CA
 E1A982D26EE61E49234F77015F1FB
 A265B08E25CF0

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

67279C89E317B7F23E33DCECEDBE
 1DE41C0BFE4B30550D45090F76D30
 9F240D06A5F955ABAFCA443E1BFF8
 284F64C1E81D500CEA59AE0CB8E0
 BC4828B5A53A77



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

F8346C9617ED6F1F69180FB2C8D75
 DAD2CAC0359DA654A35C476D4865
 1B26E32D35610813C1D7A3EF952CF
 28855346C72298C8C9F0444B5DA749
 91C80F9E5D53



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

1F7EC2A0F169F0532FBA5B955A298
 B418E59D88F7F982220B232DBAEE9
 4262F7DECC7E3900C6ACFC5A759A
 CA087683B0BAC3D925A9288BCA649
 591ECDDBC1FE6



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

E72A78818B520219893BFF3C6BCA8
 E413994A51BECD13F88FCE3D8E637
 639839A10AEEF404A6140900F05A1B
 7D5B9DA56AFFECF1859F23E64D603
 3DBD0524253



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

3F1AA96B282E0E3AB21635930EEFD
 3A568C5BC148D11D46F023BDAD909
 3F279A17B50FF9015EB680EEFF1E1
 D0898EEFB405CE68B493E5B86D4
 CB56DF37ACFD7

Número de sesión:23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

F53601AEC4ADA273C56CA3336D907
 067CE353C3CF80E46A8AEA6CD57E
 5FC6A98F82370D7B45350ABDDA7F3
 B3FB09995C6135D7622A66FDF28BB
 A4D065D4067EB



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

5ABCA069D0708A7E913F3A3BB06B1
 4CA569B57879CF8D5731E4278C8DC
 5FA87C79BACA0F37C961C4FBB45D
 1CB57D7D763C87962F4326A8F0854
 054559BE57855

Total 31

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 3° 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 16 de marzo de 2023, el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género.

El 21 de marzo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-1-1917, Expediente No. 6683, emitió el siguiente trámite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Importancia de la cadena de producción de fertilizantes

Hace poco más de ciento diez años, con el trabajo de dos científicos alemanes, el Químico Fritz Haber y el Ingeniero Carl Bosch, se logró diseñar un proceso industrial para producir Amoniaco.

Este acontecimiento fue el inicio de la producción industrial de fertilizantes en el mundo. Hoy se calcula que la práctica de fertilizar el suelo agrícola incide en más del 60% del volumen de alimentos que se producen. Sólo este dato, refleja la importancia de los fertilizantes en la alimentación de la población mundial.

Se prevé que la población mundial alcance los 10,900 millones de habitantes a finales de este siglo. Esta presión empuja a los agricultores a aumentar el rendimiento de los cultivos, lo cual representa un mejor aporte ecológico en materia de producción de alimentos en comparación a la deforestación.

Al mismo tiempo, es de considerarse que, a la par del aumento poblacional, es notable el aumento del poder adquisitivo en diversas regiones del mundo, con el correspondiente incremento en el consumo de productos cárnicos, leche y huevo.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Como consecuencia, el aumento de la demanda de los fertilizantes no solamente se relaciona directamente con el crecimiento de la producción de alimentos agropecuarios para el consumo humano, sino también de cereales y forrajes para el consumo animal.

Existen varios tipos de fertilizantes industriales que se utilizan en la agricultura y los más comunes son los siguientes:

- a) Fertilizantes Nitrogenados, son los más utilizados en todo el mundo debido a que el Nitrógeno es un producto esencial para el crecimiento de las plantas y la producción de cultivos. Las materias primas son el nitrógeno del aire y el hidrógeno del gas natural/metano (CH₄).

Cuando se mezcla a alta temperatura y presión, el producto resultante es el amoníaco, usado en aplicación directa en la zona noroeste del País. Al oxidar el amoníaco se produce ácido nítrico, que da lugar a los fertilizantes minerales de nitrato de amonio y, mezclado con dióxido de carbono (CO₂), a la urea.

Las plantas necesitan grandes cantidades de Nitrógeno para desarrollar hojas y tallos verdes y saludables; la clorofila es la molécula responsable de la fotosíntesis y la falta de nitrógeno reduce la capacidad de la planta para realizarla y producir energía, disminuyendo así la cantidad y calidad de los productos, afectando considerablemente la productividad. Los más relevantes son Amoníaco, en aplicación directa, Urea, Sulfato de Amonio y Nitrato de Amonio.

- b) Fertilizantes Fosfatados, proporcionan fósforo, proceden de la roca fosfórica. El concentrado de fosfato se trata con ácido sulfúrico para transformarlo en superfosfato simple o ácido fosfórico. Este ácido se mezcla con amoníaco para producir fosfato monoamónico (MAP) o fosfato diamónico (DAP).

El fertilizante de superfosfato triple (TSP) puede fabricarse concentrando el ácido fosfórico o concentrando aún más el fosfato. El fósforo es uno de los macronutrientes primarios que las plantas necesitan en grandes cantidades para realizar procesos fundamentales como la síntesis de proteínas y ácidos nucleicos.

La presencia adecuada de fósforo en el suelo y en la planta propicia la formación de flores y frutos y fomenta su perfume, contribuye a que las raíces se formen fuertes y sanas, permitiendo así que las plantas absorban más agua y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

nutrientes del suelo; también mejora su resistencia a enfermedades y plagas, ya que fortalece la estructura celular de la planta.

Sin suficiente fósforo en el suelo, las plantas pueden sufrir deficiencias nutricionales y tener un crecimiento limitado, las hojas se oscurecen más de lo normal y la planta deja de florecer. Los fertilizantes de este tipo más usados son el Fosfato Monoamónico (MAP), el Fosfato Diamónico (DAP) y los Superfosfatos, Simple y Triple, en sus diversas combinaciones, según lo requiera el suelo específicamente.

c) Fertilizantes Potásicos, aportan potasio a los suelos que lo requieran. También procede de un mineral extraído, la roca potásica, una amalgama de carbonato de potasio y sales de potasio. El proceso de fabricación comienza con la concentración de la potasa y su tratamiento para obtener una solución de cloruro potásico.

Esta solución produce muriato de potasio (MOP), nitrato de potasio (KN) cuando se mezcla con ácido nítrico, y sulfato de potasio (SOP) cuando se mezcla con ácido sulfúrico. El potasio es el responsable de la multiplicación celular y de la formación de tejidos más resistente a la sequía, heladas, plagas y enfermedades.

Si no hay potasio, las hojas muestran severos cambios de color en tonalidades amarillentas o verde muy pálido, con manchas de color café. Su necesidad es mayor en algunos tipos de suelo cuando estos se dedican a productos específicos, tales como el tabaco, flores, frutos y algunos cereales, mejorando el tamaño del grano y su calidad. Igualmente es usado en la producción de hortalizas, papa, brócoli, zanahoria, pimientos.

Los más comunes son el nitrato de potasio y el sulfato de potasio.

En nuestro País la necesidad de los fertilizantes de este tipo es considerablemente menor que los Nitrogenados y Fosfatados dadas las características generales de nuestro suelo.

El estado físico del fertilizante juega un importante papel en las condiciones de utilización y la eficacia del mismo, ya que de la presentación dependen la homogeneidad de su distribución y su integración en la tierra.

Los fertilizantes sólidos se adquieren en polvo, granulado, pastillas, clavos, gel, bastoncillos, etc. Todos ellos se colocan o mezclan con la tierra y liberan sus nutrientes de forma gradual.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Los líquidos son los más utilizados por su fácil uso. Se aplican directamente sobre las plantas o disueltos en agua, con regadera o dosificador de manguera y su efecto es inmediato.

Respecto a los fertilizantes foliares, son un buen complemento a la alimentación del sustrato. Se pulverizan sobre las hojas y sus nutrientes penetran hasta la savia. Aunque proporcionan exuberancia a las plantas, su uso está desaconsejado si existe riesgo de lluvias, o mucho sol y calor, ya que las hojas se pueden quemar.

Por último, el amoníaco anhidro es un fertilizante gaseoso, a temperatura y presión normal, pero para facilitar su almacenaje y transporte se pasa a estado líquido y se comprime, para posteriormente, inyectarlo en el suelo cuando se vuelve a transformar en gas.

1. La producción de fertilizantes en nuestro país.

La industria de los fertilizantes en México, como tal, inició en 1943, con la constitución por parte del Estado de la empresa Guanos y Fertilizantes de México, S.A. (GUANOMEX).¹ Su objeto inicial fue la explotación del guano y vigilancia y control de las zonas de guano marino. En 1948 se amplió su objeto social para comprar, vender, fabricar, importar y exportar toda clase de fertilizantes orgánicos, químicos y sintéticos.

GUANOMEX construyó la primera planta beneficiadora de Guano en Guadalajara, Jalisco; otra de Harina de Hueso en el entonces Distrito Federal y una de Superfosfato Simple en San Luis Potosí.

En 1950, Pemex instala una planta de Sulfato de Amonio en Cuautitlán, Estado de México y en 1953, ahí mismo, una de Superfosfato. En 1962, aprovechando los yacimientos de azufre del Istmo de Tehuán-tepec, Pemex construye en Coatzacoalcos, Veracruz, plantas de Ácido Sulfúrico y de Ácido Fosfórico.

La iniciativa privada invirtió también en esta industria y así, en 1956 formó Fertilizantes Monclova, S.A; Fertilizantes del Istmo, S.A. en 1960 y Fertilizantes del Bajío, S.A. en 1963. Fertilizantes del Istmo tuvo como socios originales a inversionistas privados mexicanos, cubanos y al Gobierno Mexicano, a través de Pemex.

Por más de 20 años la Iniciativa Privada participó a la par de GUANOMEX en la producción y abastecimiento de fertilizantes industriales, hasta que en 1965 el Gobierno Mexicano decidió integrar en una sola empresa estatal a la industria

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

de fertilizantes, para lo que inició un proceso de adquisición de todas las empresas privadas del ramo.

En 1965, GUANOMEX absorbió a Fertilizantes de Monclova; en 1966 a Fertilizantes del Bajío, adquiriendo también las acciones de Petroquímica de México; en el mismo año adquirió de Fertilizantes Delta, S.A., la Unidad Cortázar, productora de Sulfato de Amonio. En 1967 integró en su totalidad a Fertilizantes del Istmo, S.A. y en 1968 adquirió a Petroquímica Nacional, S.A.

Para 1968, GUANOMEX había logrado integrar toda la industria de fertilizantes con excepción de las unidades productoras de Amoníaco, controladas por Pemex, y Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, cuya producción se destinaba fundamentalmente a la exportación. En este mismo año, GUANOMEX constituyó en la ciudad de Guatemala la sociedad Fertilizantes del Istmo Centroamericano, S.A., la cual estableció una unidad en Tecún Umán, Guatemala, para elaborar fórmulas complejas.

En 1970, GUANOMEX adquirió casi la totalidad de las acciones de FERTICA, S.A., empresa centroamericana con sede en San José, Costa Rica, y filiales en este país y en El Salvador, dedicadas también a la elaboración de fertilizantes.

En 1977, GUANOMEX absorbió la empresa Fertilizantes Fosfatados Mexicanos y cambió su nombre a Fertilizantes Mexicanos, S.A. (FERTIMEX). Así, la industria nacional de los fertilizantes pasa a ser un monopolio estatal.

Es en la década de los setentas cuando GUANOMEX y luego FERTIMEX, elaboran un plan integral para el desarrollo de su industria, plan que se basó en el aprovechamiento de las materias primas internas, en la construcción de grandes plantas de Urea, Superfosfato Triple, Fosfato Diamónico y otros fertilizantes complejos.

Para 1982 FERTIMEX ya tenía 77 plantas en 15 unidades industriales distribuidas de la manera siguiente: 26 de productos fertilizantes finales, 29 de productos intermedios, 9 que elaboraban diversos productos químicos, 8 que procesaban productos intermedios para insecticidas y 5 productoras de insecticidas, haciendo de México, una potencia mundial en la producción de fertilizantes.

Todavía para 1990, el País exportó 841,355 toneladas; sin embargo, para el año 1995, exportó 827,071 toneladas, e inicia la debacle; para 1997 importamos más de un millón de toneladas y en 1998 casi un millón y medio.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Cabe señalar que a finales de 1982, el nuevo Gobierno anunció su programa de reordenación económica y de cambio estructural, basado en la nueva política económica basada en reducciones del gasto y la inversión pública, privatización de empresas estatales y aumento en los precios de los productos de las empresas públicas, entre otras.

Esta nueva política afectó el plan de desarrollo de la industria de fertilizantes que se venía trabajando desde la década anterior, y se suspendieron temporal o definitivamente algunos proyectos iniciados en los años anteriores.

De 1983 en adelante, se cierran diferentes plantas debido a problemas de antigüedad, obsolescencia, contaminantes del medio ambiente, ineficaz abastecimiento de materias primas o para cambiar la producción de fertilizantes de baja concentración a los de alta concentración.

Entre 1983 y 1987 se cerraron 16 plantas productivas, 8 de fertilizantes y 8 de productos intermedios, con una capacidad conjunta de 1.18 millones de toneladas. Entre las cerradas destacan las de San Luis Potosí, Cuautitlán, Ecatepec y la de Tecún Umán, en Guatemala.

La política seguida por ese Gobierno se manifestó en el campo con el aumento en el precio de los insumos, la caída en las tasas de inversión, la disminución de la superficie atendida con crédito y con seguro, y otras, que a la larga inhibieron el crecimiento del sector agrícola, el cual incluso tuvo tasas de crecimiento modestas y con frecuencia negativas. Desde luego, esta situación provocó que el consumo de fertilizantes tuviera una tasa de crecimiento anual negativa de -2.3% durante el período 1982-1990.

Durante la década de los setenta y hasta 1982, los precios de los fertilizantes, a pesar de que aumentaron, se mantuvieron retrasados respecto a los aumentos de los precios de garantía de los productos agrícolas. Sin embargo, de 1983 en adelante se invirtió la situación, y los precios de los fertilizantes crecieron en mayor proporción que dichos precios de garantía.

La política agrícola seguida en México durante la década de los noventa, afectó considerablemente la producción y, en consecuencia, el mercado de los fertilizantes. Por ejemplo, la relación entre los precios que recibía el sector agrícola y los que pagaba para obtener su producción, indican que, en 1985, un peso recibido por los agricultores permitía comprar 1.10 pesos en materias primas y recursos para la producción, mientras que, en 1994, ese mismo peso recibido les permitió comprar únicamente 0.77.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

De igual forma, en el período 1985-1994: el precio del Sulfato de Amonio se incrementó 34 veces, el de Nitrato de Amonio 18, la Urea 11 y el Superfosfato Simple 28 veces. El diesel 15 veces y la energía eléctrica 68; mientras que el precio de los productos agrícolas que aun conservaban precios de garantía, habían aumentado en menor proporción, por ejemplo, el del maíz, aumentó 14 veces y el del frijol 13.

En 1990, se anunció la privatización de FERTIMEX. Durante 1991 se retiró de la distribución secundaria y terciaria, definiendo únicamente cerca de 200 centros de distribución primaria, ubicados estratégicamente en el País.

La desincorporación de las doce unidades productivas con las que para entonces contaba FERTIMEX, se inició con la Unidad Torreón el 4 de marzo de 1991 y concluyó el 21 de diciembre de 1992 con la venta de la Unidad Lázaro Cárdenas.

La venta de las Unidades Productivas de FERTIMEX y el desmembramiento de su red de distribución, junto a las políticas adoptadas en el precio de los insumos como gas natural y roca fosfórica, nos convirtió en lo que hoy somos, importadores de más del 70 % del fertilizante aplicado en nuestro suelo.

Tristemente hoy solo se cuenta con un puñado de plantas en operación, menos de diez. Entre ellas destacan las de fertilizantes Nitrogenados en Cosoleacaque y Coatzacoalcos, Veracruz -Amoniaco y Urea respectivamente- y de Fosfatados en Lázaro Cárdenas, Michoacán, todas integradas a Pemex; y una de Sulfato de Amonio en Querétaro, perteneciente al sector privado.

Establecida la importancia de los fertilizantes en la producción de alimentos para toda la población, veamos su disponibilidad y precio. La invasión de Rusia a Ucrania ha alterado considerablemente el mercado ya que ambos países se ubican entre los principales productores mundiales, por lo que la facilidad de importar estos productos está seriamente comprometida, provocando en consecuencia que la soberanía alimentaria se vea severamente afectada.

Nuestro País requiere hoy más de seis millones de toneladas anuales de fertilizantes, principalmente 500,000 de Amoniaco para aplicación directa, 1,600,000 de Urea, 1,400,000 de Fosfatados, 900,000 de Sulfato de Amonio, 160,000 de Nitrato de Amonio y sólo se produce menos del treinta por ciento de ellos.

Este Gobierno ha establecido el programa Fertilizantes para el Bienestar, entregando fertilizantes a la población rural cuyo alcance ya abarca casi la

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3º 6º Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

mitad de las entidades federativas. Las variaciones del precio internacional, más el costo del transporte principalmente desde Rusia, Estados Unidos, Noruega y China, sumadas a las altas utilidades de importadores y distribuidores, encarecen considerablemente el Programa, distrayendo recursos que podrían incidir directamente en la mejora de condiciones de vida de la población rural.

El sector rural, en los últimos años, es objeto de los mejores esfuerzos gubernamentales para su desarrollo y consiguiente mejora en sus condiciones de vida, tema injustamente soslayado por mucho tiempo. La agricultura es su principal actividad económica.

El instrumento principal del Estado para rescatar al campo de la situación de pobreza en que se encuentra, es el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, cuyo fundamento legal es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El Objetivo Prioritario número 1 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, es "Aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en las localidades rurales". ¿Cómo lograrlo sin impulsar la producción de fertilizantes en el País?

2. Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En este orden de ideas, se propone la modificación de diversos preceptos legales de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable a fin de incluir como de Interés Social y de Orden Público y como Agente de la Sociedad Rural, a la cadena de producción de fertilizantes en México; fortalecer los servicios de apoyo a la producción; promover la inversión de los sectores social y privado, y disminuir la dependencia de insumos y fertilizantes extranjeros. Y así, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable podrá incluir las Estrategias Prioritarias y Acciones Puntuales pertinentes, en el Programa Especial Concurrente.

Al declarar la cadena de producción de fertilizantes como materia de interés social y orden público, se le eleva al rango de interés nacional o colectivo, por encima de cualquier interés particular o de grupo.

Resulta pertinente recordar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 constitucional, tal y como se señala en su artículo 1º. Con las reformas y adiciones propuestas, se cumple el mandato contenido en ella, particularmente en su primer párrafo, que a la letra dispone:

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público."

Siendo los fertilizantes insumos esenciales para la actividad agropecuaria, de aprobarse la presente iniciativa, este H. Congreso de la Unión desarrollará en detalle los mandatos constitucionales antes transcritos, que se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Promover las condiciones para el desarrollo rural integral;
- b) Generar empleo en el sector;
- c) Garantizar a la población campesina su bienestar e incorporación al desarrollo nacional, y
- d) Fomentar la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra.

Finalmente, se debe considerar que, de servirse aprobar la presente iniciativa, este H. Congreso de la Unión cumplirá con la obligación constitucional de expedir la legislación reglamentaria para planear la producción agropecuaria, considerándola de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 3° 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) deja en claro la importancia de rescatar el campo, a fin de lograr la autosuficiencia alimentaria, fortaleciendo la producción de granos básicos, así como la producción de ganado bovino.

SEGUNDA: El Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020- 2024 es

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3º 6º Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

un programa derivado del PND que contribuye a garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a efecto de lograr la seguridad y soberanía alimentarias. Al respecto, el artículo 4to constitucional establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará.

TECERA: Esta Comisión dictaminadora considera que La Iniciativa es de gran relevancia ya que la propuesta amplía el concepto de Agentes de la Sociedad Rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de fertilizantes.

La cadena de suministro es un factor fundamental para alcanzar los objetivos principales del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, por lo que las reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) las considera viables.

CUARTA: Los fertilizantes son uno de los insumos agrícolas indispensables para que los cultivos tengan un mayor rendimiento. Dentro de los beneficios del uso de fertilizantes en la agricultura encontramos que proveen los nutrientes que le hacen falta a la tierra o sustratos, mejoran el rendimiento de los cultivos y permiten tener una mayor producción agrícola.

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la parte promovente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- ...
I a II ...	I a II ...
III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;	III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos,

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

IV. a XXXIII. Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado. Sin Correlativo Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:	insumos y fertilizantes. IV. a XXXIII. Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado. Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en el país. Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:
--	--

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

I a VI ... VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva; VIII. a IX. ... X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural; XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización; XI a XIV. ...	I a VI ... VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva; VIII. a IX. ... X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado; XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero; XI a XIV. ...
---	---

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3º 6º Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º 6º Y 32 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ÚNICO. Se reforman los artículos 3º, fracción III, y 32, fracciones VII, X y XI; y se
adiciona un segundo párrafo al artículo 6º y se recorren los subsecuentes de la
Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

“Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... y II. ...

III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores
social y privado que integran a la sociedad rural, incluyendo a los participantes
en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos,
insumos y fertilizantes.

IV. ... a XXXIII. ...

Artículo 6º.- ...

Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de
fertilizantes en el país.

...

...

Artículo 32.- ...

...

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. ... a VI. ...

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular
el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la
producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y
productiva;

VIII. ... a IX. ...

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 3° 6° Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;

XI a XIV. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril 2023

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.
LXV

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moises Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	Abstención	EEF196F2A8AC3B7681B12472634A8 6665E04292C269067FF3593A36D045 34F4017B35370ED26D6DFE4C5B729 58A95C3FD4F6569D1F485C1AFF0F1 3740D65885A
 Angélica Peña Martínez	A favor	4013CB134BAA5463714458C187BB0 279B73238DE540B83A3E43164585F6 03853ACB33F8923C7E2C20709D586 4435AA1E74E3E067525FACF42C50B B23F04E0AA9
 Antolín Guerrero Márquez	A favor	3B2C989E8C351BB40D39030C29DCF 76EC15D13CE772EE528F059440C63 98469C4AA8C80CD74A4560B787B26 1DFD57793C96315CD7455F17CCDB 0B49C1C1B999A
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	Abstención	093F17E81E6CBC514B01F3ADF8B75 9340099777EFDF75AD432A12614F00 DF29B9CEB7180B743A156066D14D6 F7023B85ED99172825EFD5488C6974 1790303D7A
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	Ausentes	705C792827B2F58E330D3C38030758 DF57B5CDC11C65BFC54253531239A 4BDFAD0104982187490F4A4F10FF2 AB8EDCC3B46DE6202C18F1C8FD98 DD53E39855B6

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo
Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

7F1B34D77DAFA06BACFFE56EADAA
B96924AFDA06A73ADC8648E093381
2C22166EBFEE97DA19A2EE0B9C01
EF99B0160B5DB40894CE38F56C9EF
10B4375D4C1F52



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

7F6DCADFCC57C74E383605175DD4
8D3873C51659FAD96C8D4275B54F1
2377E952162895F72C1D6410C69D6F
2848862E7894FAD8151A4BDCBA94B
F3F1C6567259



Claudia Tello Espinosa

A favor

74FDBA56EEA539FAFC20977A7B1B
CEEA37983427C30E455CBCBFE7DC
5610E1BE5A12857470F6462ECE2C1
CA0210EC3C59850736F02BB6A5558
F0B26F695DD0CF



Esteban Bautista Hernández

A favor

A93A7EBFBDB917C1D3601E5E29B5
C18B122D1552CA96356CD1AF24560
DE3C018E0332DF75FCF9DD425C8E
64D4BD381D16EFD82EE85A1B0AC3
483E24826893C74



Esther Mandujano Tinajero

Abstención

AF8C419AF30349C204A8300C880A9
FD3C2849FBE2D6F4B2D2823526BB
DAD3327950B98466270CD1D3F4523
708D181970BD7011C5514433B53B55
8DC1522748C9



Fabiola Rafael Dircio

A favor

4AA45CBC8C087F4D333FADD2DE30
2B6DC091057CE77F07CE7BDAD0A6
C163B43C72D0B6888BD246F34FB68
559D7836EBA109ACC02C376104C63
E42F62FED60017

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo
Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Faustino Vidal Benavides

A favor

366DC7CE28F956B00C6575FA78359
9960386DC860E19B15E996B2E6330
ACA3F48EBEB1AB858BAED490A33D
4234DCAC82C6DC5DBC1375EBB189
1C3810436F4134



Gustavo Macías Zambrano

Abstención

B833428624A5B6B9076273AF9636D7
3291ED98EF68F39138C41D492A01B
E69A4F9B12D4059A89E211C60F29D
19F5367EA025AC3358E681E8181555
BD806EDE26



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

D0CE90B80634E4F24193F3DEA100C
B405CDF919EAEFF0DD04C0CCBBE
CE67529080EAC07F8C14EC9EF0484
06FB9A0D3B5B813F373C967172F659
F88AB08BC95D8



Javier Huerta Jurado

A favor

A72B67CE7B2D9BE98C61A3E0DE8B
1ED796A587F04355F14393C77DDB5
7A391870627B6588E8A182F16AFFB0
B913F1ABE86EF89D050877B974F84
D2FE64759605



Jesús Fernando García Hernández

A favor

CC780360C37FB379ECBA4D1B5C9D
FF2AF18217A452700EE7DD553B1BB
5591FA2719B32C798F17C88C7114E0
D9A83F8206418CF1316AA9CA11FF3
B0A95B72C93A



José Alejandro Aguilar López

A favor

8342E13441B480C09D893775A03CC
6D3F38FF1C51E48BBF74C2D735F9B
F39BF7974500C426CDCE043E6E013
D98877ED8BD74C2B4FE436C8DDC8
F42EA9A82A661

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo
Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

AE5048F1AE494E2DD07E3069548D6
68BD6AD25CFD1AC47E45D6E7C4CF
05E4ADBF04069E3D8C4BA3E07E250
BA974F7F6420C23AF1E60A431A1FF
5B7F834D38E55



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

2CB5F21DE2DC38A6E8808ACF62207
F87DDCFC6CA2BE81962A283545B3
C41DB5CEAB28A167DC9B828EE574
8E7A906339912CEE537ADEFBF3D02
2C4779180E4854



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

5D41D9892754E0A77A25CB0E5FE42
45DAFB9EAA0E708C00094182B6688
02A79D8431A156B378AA2E429AABF
F63E343F0C1EDAC41D6139EBC0B4
ACC0D1DB630D9



Maximiano Barboza Llamas

A favor

960EE0A8FF32BE2ED9F5A6CB3AF5
EE9EE973680194C26294B3A0A784B
1151D387D4C89424619A550B255C08
FE995B8EC27A566EB38D6EC1B73D
0A9CA8082DC6B



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Abstención

1BCBE61E15AB08461276097983EBC
0F77DD62F598CF31761E2169BF261
EC7A5B993C5DBC6BB85CA5D5937
AB8EB569AE620C3531AC9E9054E76
EF5C893DA6D6F

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo
Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

A9A05D2DFB6F4E8DD3F0E3BC247B
463EB39366552F5A11733BE1F38096
4D1D4B335AB8A9EFBEE68CF3E31E
0622308C9534EC32E1B59F150C50B
A7D34A60D6584



Otoniel García Montiel

A favor

36DEF70447FC5123B8D9F3662760B
E86CD66B3C9BFA14A42CF8A094F8
B448EB2EBB29ABEFE24A642ECA85
9801F0B7C3F96002202BD59DAA51A
61869C4E647C7B



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

AF3537B75F2DDCBF9188ACF06A113
B779FEEAE1D030D50C4148C1E25E8
46BEBE57DC691B83D7C5738196D95
9C3F68B255731BE7794817EB23C895
5D5864714D8



Roberto Carlos López García

Ausentes

8B0F9E5B1C503CDE25E18851BC217
14AFDDF140179E865AE411604DA56
7BFFC84AC365F6CA3A7461BFFC767
ACC40D7A3B34F22C3B75088385DB2
12ADDDEDA615



Roberto Valenzuela Corral

En contra

35ABA45F2BF000923839ACB5F009E
03E7FA6000C71CDC0A7C70FD6ADC
22E2D68616C97D88C4B525A4900F8
061C76F456E7EACAE7AA855B560B7
3A9F733FEA09C



Rodrigo Sánchez Zepeda

Abstención

638C4403520EFBBADCB86094DC8F2
72CAEE2C46BA59029125D61478947
1ED3628B8AF3CB38FEF78FFCB3E3
B38C318461FEEC4661B4C052EC376
3FBE6CE39C22D

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.5.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 6° y 32 de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable Suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo
Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Sonia Rocha Acosta

Abstención

56F833807D8A4FE97DBFC7C8361BC
FBBC3ADAAAF19FD9577504624A81A9
1CDD68535A08628C24E48B648CB67
CE43A2D6FC1B708C906181AC8A6C
F4AD82A26BA80



Valentín Reyes López

A favor

2D0F1B5AF47B85F4A67FD1FDC7A2
EC879E922772EC34080989AB5930C
A0084AE391F6B03962EC1E4122C66
E8F016B5D369ED363F1442B4979204
A428AD3C485B



Vicente Javier Verástegui Ostos

Abstención

290A95EBE3313283BA5F0CC0EAB2
D6DB4E59705EA96DD3695890C6B25
5B01D36940AC9DA27443C29C5E9B9
5146DA21835DF06EDEDDB1504CB96F
2A3BEFCDE0CF2

Total 32

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Zepeda Martínez (PAN)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 9 de marzo de 2023, la Diputada Leticia Zepeda Martínez del GPPAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 10 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1806**, radicado en el expediente legislativo número **6516**.
4. Por acuerdo de la Mesa Directiva, en fecha 25 de abril del 2023 y en solicitud de esta comisión dictaminadora, se autorizó la prórroga mediante el oficio no. **DGPL 65-II-3-2023**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente menciona que una buena alimentación permite que las y los niños crezcan y se desarrollen plenamente en todas las etapas de su vida, por ello es muy importante que desde pequeños reciban alimentos que les proporcionen todo lo que su cuerpo necesita para gozar de una buena salud.

El interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los estados firmantes, la consideración del interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

EN este sentido la proponente establece algunas reflexiones en torno a dicho concepto:

1. Contrapone la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.
2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida.
3. Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), y que los poderes legislativo y judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho.
4. Dispone que en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.
5. Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

La diputa resalta la grave preocupación de que en México las niñas, niños y adolescentes no ingieran la cantidad suficiente de alimentos que necesitan para un desarrollo adecuado, mientras que muchos más consumen en exceso lo que no necesitan, las dietas deficientes son uno de los principales factores de riesgo de muerte o padecimiento de enfermedades cardiovasculares en el futuro.

Derivado de estas dietas inadecuadas, se estima que más de un millón de niñas y niños menores de cinco años vive con desnutrición crónica, mientras que uno de cada tres niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años vive con sobrepeso y obesidad, lo cual les predispone a graves enfermedades crónicas desde edades tempranas.

Además, los efectos de la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad no son solamente visibles en la niñez y adolescencia, sino que pueden convertirse en factores de riesgo que afecten su calidad de vida también en la adultez.

Sumado a esta problemática encontramos que, en nuestro país, la tasa de nacimientos prematuros se ha incrementado.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año 2020, la tasa de nacimientos prematuros fue de 7.3 por cada 100 nacidos vivos y cada año, desde 2016, se registran en promedio 141 mil nacimientos prematuros. En el caso particular de los recién nacidos y aquellos que nacen de forma prematura y que deben de permanecer internados durante un periodo prolongado de tiempo en unidades de cuidados intensivos especializadas, donde un equipo de salud debe de monitorear su evolución y procurar los cuidados clave para su correcto desarrollo la observancia de estos derechos es vital.

En el caso de los recién nacidos prematuros, por lo general la alimentación oral no es una opción, ya que, si bien la succión es un reflejo que está presente desde etapas muy tempranas de la vida intrauterina, en el prematuro no ha alcanzado todavía la madurez necesaria para que el bebé pueda alimentarse por vía oral.

El depósito de nutrimentos en el feto se produce en las últimas semanas de gestación. En consecuencia, el recién nacido –y en especial el prematuro– nace con escasas reservas de nutrimentos, que se agotan en 3 a 4 días, y, por ende, este tiempo es el límite para iniciar su alimentación (parenteral y/o enteral).

El prematuro no tiene prácticamente reservas de glucógeno, y cada día sin aporte de proteínas se degradan 1.2 g/kg/día de proteínas endógenas y se agotan en pocos días sus mínimas reservas de ácidos grasos esenciales. En los neonatos con bajo peso al nacimiento, el inicio del soporte nutricional está indicado debido a sus limitadas reservas nutricionales, de preferencia en las primeras 24 horas de vida, para así minimizar la pérdida de peso, corregir la restricción de crecimiento intrauterina y prevenir la restricción de crecimiento extrauterina.

Algunas de las consecuencias de la desnutrición desatendida incluyen –de manera no limitativa–:

1. Aumento de la morbilidad y mortalidad;
2. Complicaciones de los padecimientos existentes;
3. Baja respuesta del tratamiento farmacológico administrado;
4. Disminución de la respuesta del sistema inmune; provocando infecciones y/o dificultades a la hora de cicatrizar;
5. Incremento de los días de estancia hospitalaria y

6. Generación de costos hospitalarios adicionales de al menos 30 por ciento.

Una inadecuada nutrición del recién nacido prematuro es un factor importante que contribuye a una falla de crecimiento y desarrollo del nacido prematuro. Por un lado, a corto plazo, una subnutrición es altamente asociada a una mayor susceptibilidad de infecciones, menor desarrollo cognitivo, y el desarrollo de enfermedades respiratorias crónicas.

Por otro lado, a largo plazo, la gran mayoría de neonatos subnutridos padece de problemas en el crecimiento y desarrollo, resultando en alguna discapacidad física, neurológica o educacional, implicando un enorme costo para las familias y la sociedad.

Los objetivos del soporte nutricional son:

1. Preservar la función de órganos vitales y mantener la homeostasis, disminuyendo la pérdida de masa magra, masa ósea y evitar por completo el catabolismo.
2. Lograr un balance nitrogenado positivo.
3. Evitar la sobrealimentación, que predispone a retención de bióxido de carbono.
4. Proporcionar requerimientos hídricos, calóricos, proteicos, hidratos de carbono y de lípidos.

En este sentido, la proponente realiza la siguiente propuesta de Decreto:

Único. *Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 50 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:*

Artículo 50. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. *Con la finalidad de garantizar la atención de las necesidades nutricionales de las niñas, niños y adolescentes México se deberán celebrar los convenios necesarios para generar campañas de difusión de una alimentación sana, así como establecer una estrategia coordinada con los tres niveles de gobierno para poder apoyarlos con asesoría en nutrición.*

De la misma forma, se deberá establecer una agenda de trabajo que coordine a todas las autoridades para atender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura.

IX. a XVIII ...

...
...
...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. Dentro de los siguientes seis meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. - Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la proponente respecto de que en México las niñas, niños y adolescentes no ingieran la cantidad suficiente de alimentos que necesitan para un desarrollo adecuado, mientras que muchos más consumen en exceso lo que no necesitan, las dietas deficientes son uno de los principales factores de riesgo de muerte o padecimiento de enfermedades cardiovasculares en el futuro.

Se coincide también con la preocupación específica sobre la destrucción que se presenta en los casos de las niñas y niños prematuros que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año 2020, la tasa de nacimientos prematuros fue de 7.3 por cada 100 nacidos vivos y cada año, desde 2016, se registran en promedio 141 mil nacimientos prematuros.

A estas cifras deben sumarse los datos de CONEVAL que establece que el 23.5% de la población vive en pobreza y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

Si consideramos que UNICEF establece que en México, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligeramente o moderadamente desnutridos.¹

Como puede observarse la propuesta que se analiza trata de fortalecer el marco jurídico mexicano en materia de nutrición, el cual se enmarca en una serie de compromisos internacionales suscritos por México, por ejemplo:

- El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".²
- Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".
- Por su parte el Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".
- Finalmente, la Convención sobre los derechos del niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24; y párrafo 3 del artículo 27). c) Combatir las enfermedades y la malnutrición

¹ <https://www.unicef.org/mexico/desnutricion%C3%B3n-infantil>

² Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 4 ...

*...
...*

*Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.*

TERCERA. - Respecto de la propuesta que se analiza se pueden detectar 3 elementos que la integran:

- I. Facultar a las autoridades para celebrar convenios con la finalidad de generar campañas de difusión enfocadas en una alimentación sana.
- II. Establecer la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno para realizar una estrategia coordinada para apoyar en asesoría en nutrición.
- III. Establecer una agenda de trabajo para coordinar a todas las autoridades para tender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura.

Por lo que respecta al tema de facultar a las autoridades para celebrar convenios con la finalidad de generar campañas de difusión enfocadas en una alimentación sana, es importante realizar algunas precisiones relevantes.

Actualmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Capítulo Noveno "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social" en su artículo 50 establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de implementar acciones para prevenir, proteger y coordinar estrategias relacionadas con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de estas acciones, la fracción VIII establece como una de estas acciones el **combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;**

En este sentido, dicha fracción establece la obligación de las autoridades para elaborar estrategias para combatir la desnutrición particularmente mediante la promoción y el impulso de programas de prevención e información, derivado de lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable adicionar, como una forma de promover el enfoque de una alimentación de calidad, la celebración de convenios de colaboración con los diferentes actores sociales que permitan coadyuvar en el impulso de este derecho humano.

No se omite mencionar que la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 115 que establece la distribución de competencias, en su fracción XXI establece que corresponde a las autoridades federales y locales establecer convenios de cooperación, coordinación y concertación, por lo que adicionar dicha atribución en el artículo 50, se encuentra acorde con los parámetros de la ley.

En este sentido, la comisión propone dos modificaciones la primera, es modificar el concepto de alimentación sana que propone la diputada por el de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con la finalidad de homologar dicho concepto al texto constitucional.

Por otro lado, no se considera necesario establecer un artículo VIII Bis para incorporar dicha atribución, pues la fracción VIII considera las estrategias por las cuales debe realizarse el impulso de estrategias enfocadas a combatir la desnutrición.

Por lo que respecta a incorporar la atribución de establecer la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno para realizar una estrategia coordinada para apoyar en asesoría en nutrición, esta comisión dictaminadora considera que dicha atribución ya se encuentra prevista en la ley toda vez que el artículo 50 en su párrafo primero ya establece la obligación de las autoridades para coordinarse en esta materia.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de

Finalmente, por lo que respecta a establecer una agenda de trabajo para coordinar a todas las autoridades para tender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura, es importante señalar que las estrategias de nutrición deben impactar en las tres etapas primera infancia, niñez y adolescencia, por lo que establecer en la ley una estrategia específica para recién nacidos y prematuros implicaría no abarcar la generalidad de las edades, inclusive,

en caso de la primera infancia la propia ley establece la promoción de la lactancia materna dentro de los primeros 6 meses y complementaria hasta los dos años.

Adicionalmente, es importante rescatar que tratándose de la primera infancia existen instrumentos de política pública enfocados en este grupo etario, como lo es la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) la cual ya establece acciones específicas enfocadas en la nutrición adecuada de la madre durante el embarazo y la primera infancia.³ En consecuencia, dicha propuesta se considera puede ser aterriza en las políticas públicas, permitiendo a la ley conservar la generalidad para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas sus etapas.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VII. ...

VIII.- Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas, **así como, celebrar convenios para realizar campañas de difusión de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

IX. a XVIII ...

...

...

...

Transitorio

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>

Único. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de julio de 2023.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	87A69DD0294338EEECB49177F8B87 0032223D50D2DB0D2EA0BEE3203F1 27576B34074E239176E6E8AED39B77 79E902976CB667EF7D1D3640ABCA8 250172D6C00
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1D868BAB360E27760DEDB98AEED9 2516DB45B1737ED4CAE45DFCC900 0D74144F6E85B941B8E82B32F2FC1 28A6567922A472FB05B8BDE9C412D 4C5958D0A79001
 Cristina Amezcua González	A favor	31573E550E6267EEAA849FCB8BBB7 4B0B15230D831C44B67EC2FC3A940 027188A4265832FC073529BDFBAED D93FFD552D05E5F8CA1002CE20B08 19DE2D781367
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	3CAEBB886F2EFC27CBD4CED0912E 0E0A38D628C2979283B20BE0A7275 255D3CE35DB5F29098502B4EB4986 D6C62AD02DD93D8DD5FAB66EE66F E652119D9FB6DE
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	866D55D57AC5A4E83C7752B76A99A 106C8D0F3C9D9D85CED3E2157C09 9EC13D0B2C682F18405D2CB781F89 8A8E5F95B4FB8D145D8DDBF108FC 0B1C880038CED7

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

9E59C3D51F7171E309CE03349BFF9
 46C0606D43F2A0843FCD892FB22BF
 29F7406154E6E7B2B891CA4D3F389
 7F54D12C9F301355BF247860C81196
 2FB98B75CE8



Gustavo Contreras Montes

A favor

94B7D4DF5E0A9F8D059864BB5D9A
 C19A667BEACE5C140A327571EEE75
 591F5DE9BB51D1D881F7F50023AE9
 5309499008D336722288B94F2FE599
 41EAD9F86E70



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

DB940F3FB700189AA063E58F5EC14
 0D56523DF4602D8D43B7451F222205
 631EDE6BFD5F4930A34F3FC14FA26
 D3D3B9E3239F301BEBDA13378AD0
 D83499513559



Laura Barrera Fortoul

A favor

B4E41063E1C87C0E88AF31F380E53
 3409DE1F853488175A8CB23DBB165
 5EFF82DBECF6FF0817128ABEC53C
 868DE8D793B035BEDC9A06C1C4F5
 7BBC9D84A429D9



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

0D6BD13F29BE8DFFDB1C28F4C30A
 9A1E2473F37A8140620778DAB45178
 B9EE315747D945D147103A292953B4
 D8F242396B545D0F55BE992A906C8
 50EA67C0EEA



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

A7DC7B01CB2C6396CD5DDF7E2B16
 ED4441B0169D5DB97465D59692408
 61FA207C0FA6278623551D81D02318
 2DFFF340ADF29EAEA71FEC00F1A0
 5946CF20CEF52

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

36EC33B534128B4E0F857F6DACB07
3AA1B82E6BA1F33923D1F2C201051
E1A3F68ABB71DF0DB6788180741A4
E8FF38D35BD5FDBD917D79C5315F
FBF7CFAFB7510



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

3FD84859DAD589CA346FE25E54E12
580B4C3D715F6E55820410869646E6
92D91F585CA9369DD4C067CB545E0
3C5C1F335256935DF410194FA6C9D
A2ACD476483



Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

1DB75DF8B5F267F2FC974808E6E1C
4B3479E415C1BA56A95355C79BF02
77F6A6AC21DFA47ACCF8427B4698B
AA8971E5759CAC66595A6B9223E5C
88A6666A1721



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

3C9EBB73150460C65A303E526B401
97D3B59FB833101ABACAF6B7199E
15B2ACEE0F7C69339604A209905109
B4B54CA1903C2D1F07432D6A3FAD0
F9850F16DCF



Maria Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

E596C0C9786DE390AEFCFAF3F3F2A
ED1D5E08D269E474F96E4181708EE
20244F02D2ADF27A22F5752EFC048
F41805C7B421B3D789C45CC57B2B8
AC65928A632A7



Mariela López Sosa

A favor

7BEF91942CCA8DC915600A8A0350F
5D0244CF8E5416C4D7C69EF4F554D
34F5971444DC3FCDD2B0FC1DB9D5
C91B3FACD71DCFAD4ACF558F60EB
90846D6979BF6A

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez



A favor

BBF0454539A8DBF399999B36093B6
E4F0C62A5A70E3799164F40EAA9A5
DEF0BEAF41C8B6FEB8EDE3BD671A
5D0C0870E7690B39C5EE9010F26E2
9D700576B7DB2

Marisol García Segura



A favor

E59299834E3A221499F360F6F6F21D
BC28B587442C1B9B5DB83AE4A20A6
408629B5EBE4FB90FA23EDDBF64F6
635C1BD4CF6D916D3E80781375164
845BF859104

Martha Estela Romo Cuéllar



A favor

3890642ECACB1454D2BE8EAE77F7F
13E68C36C5DEE2CDFC450C26F582
EC04E4DD435FFD745D5E99EF8913
E4221DAD051F875160FFC17503D03
6ACFF0D17C7978

Martha Nabetse Arellano Reyes



A favor

FECF673BDFA702414FFE91973C139
62CF85255E2F32950648CA8B2BCA4
FB3783175311A3A410624418BB74F2
521426CFD79412044CEDA03367A2E
EF246D13AAB

Martha Robles Ortiz



A favor

0AA5AF00538C063C1EEA359F5A07A
41A77EB859EC93586EAF2A9528F32
905468F22E0400D5F161ACCA6C8CD
DF62741DFBDF78CE7666B191E8023
869914CF739A

Martha Rosa Morales Romero

A favor

A27D48B1DE307CFE694EFEFCE9B4
E3504F2D2B3107390C0AEB24AFE5D
51A1AB7DE039FCB06A98F35BFCA3
6F8F2A82AB7289DDB7514C2A6F98D
44F1598A358C06

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

D5298E22F207689D2B54016314DC80
 AF229ADD287CBD872A12E92322774
 C3C6067F7E0712204B0188DEB4F19
 183501B67892EEABC8DFF4DF42F0A
 B4B6C57FCD2



Norma Angélica Aceves García

A favor

625B04854562A2FD1B92DA744D60A
 3C2157A9A76C7A6BCD1429EB0F885
 6ABB31EA9BF4A461F5DB02639512C
 CA935B48097F7487E4A0378C3EAF8
 532CCA831094



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

80CA0BF87D81E0D50CE7EB9F88695
 0F597837CC0089F00E71BF5D227170
 53CD08B05FC5CAF3A4E444FEDEC
 E9CD46C291892A091D8A36EAE58
 B49ED2592181A



Paulina Aguado Romero

A favor

03647FBF25814E37594F916328ED06
 215013E90D6C589BABC650CD6AB5
 DA43AEB04B611F91C66D4FD440CC
 5B5D6966799C3179D935399CA27422
 A7626B3F77A0



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

DBEE071180EFAC6E8929F28E7425B
 649D008100413074AB412EBD4DC09
 AC9B896DA8E85194058C25EA3C867
 4F09ED90D2366CF619C78C4D60CC
 F119BA8B0A41B



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

D85988C76C0EDCC05F7D65B9DCE2
 ED1D041EDE6578B1B7F48C549FF0
 C5D91775DBBDA8CC202AAC77BEC
 14A45FA8922D928296454B74255D4E
 A9D177D73667B2B

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

4546CB3D30043BC453763A1EAAFD
C98194CB163645FA58AF957C8F40A
C3CFEA6051778456AEC48309B6D85
4AC4039285C3DB3A2E7571E5A327D
D323AD895BF1D



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

0AC84913DC3A353AC2A19884F7912
B43800E8F1AE2A264C6942D94BB7E
50A948598FB412CA8A0F7D05385815
0CF6B89F08793763FEA7D8444B8EF
FF8740BF8BD

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>